



FLACSO
ARGENTINA



Por acción u omisión. Las violencias patriarcales presentes en el incumplimiento alimentario.

Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas

Maestría en Género, Sociedad y Políticas

Noelia Silvia Montero. Autora

Mgter. Graciela Cousinet. Directora

Argentina, enero del 2023

Agradecimientos

Principalmente, quiero agradecer a Graciela Cousinet por su generosidad, su análisis crítico, preciso y su amoroso acompañamiento. Por su compromiso político en la formación y la transformación en clave feminista.

A las mujeres entrevistadas, por compartir sus luchas y resistencias cotidianas en las trincheras de los entramados institucionales.

Índice

Introducción.....	5
Capítulo 1: Estado de la cuestión.....	8
Capítulo 2: Marco teórico.....	14
2.1. La argamasa de la estructura patriarcal.....	14
2.2. El entramado de violencias estructurales.....	16
2.3. La dimensión social del incumplimiento.....	18
2.4. Violencia patriarcal e intervención estatal. Una tensa relación.....	19
Capítulo 3: Marco normativo.....	23
3.1. Abriendo caminos: aportes normativos al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.....	23
3.2. El nuevo Código Civil: un puente hacia la igualdad en el ámbito familiar.....	25
3.3. Medidas para hacer efectivo el cumplimiento alimentario.....	26
3.4. Tensiones alrededor de la penalización.....	27
3.5. Barreras de acceso a la justicia y obstáculos en los procesos legales.....	30
Capítulo 4: Estrategia metodológica.....	32
4.1. Aclaraciones teórico- metodológicas alrededor de los datos y registros de las violencias.....	32
4.2. Enfoque y diseño metodológico de la investigación.....	34
4.3. Pregunta y objetivos de la investigación.....	35
4.4. Categorías de análisis.....	36
4.5. Unidades de información y técnicas utilizadas.....	38
Capítulo 5: Análisis de datos.....	39
5.1. Análisis del objetivo específico N°1: Una mirada tridimensional de las violencias.....	39
5.1.1. Cómplice de las otras violencias.....	39
5.1.2. La lógica prostituyente.....	40
5.1.3. Los muros de silencio.....	41

5.1.4. Otros formas de violencia económica, más allá del incumplimiento alimentario.....	42
5.1.5. El impacto del incumplimiento alimentario en las estrategias de desvinculación de las mujeres.....	45
5.1.6. Cuidados compartidos... del dicho al hecho, hay un gran trecho.....	46
5.2. Análisis del objetivo específico N°2: La violencia de la ausencia.....	48
5.2.1. El Registro Único de Casos.....	48
5.2.2. Si no se cuenta, no cuenta.....	52
5.2.3. La venda de la justicia.....	60
5.2.4. Piedra libre para el incumplimiento alimentario.....	61
5.3. Análisis del objetivo específico N°3: Si no se nombra, no hay respuestas.....	64
5.3.1. El ámbito civil como respuesta.....	64
5.3.2. La penalización como respuesta.....	67
5.3.3. La asistencia como respuesta. Una lógica subsidiaria de las violencias.....	68
5.4. Análisis del objetivo específico N°4: Nudos de la ruta crítica.....	69
5.4.1. Dificultades de acceso a la justicia en torno a la tipificación del delito.....	70
5.4.2. La estrategia de dilatar los tiempos.....	71
5.4.3. Falta de integralidad en las respuestas y de salidas alternativas.....	72
5.4.4. La estrategia de insolventarse. El pacto de caballeros.....	73
5.4.5. Estereotipos sexistas presentes en la ruta crítica.....	74
5.4.6. El catalizador de las violencias.....	75
Conclusiones.....	77
6.1. El entramado de las violencias.....	77
6.2. Los cuidados como bandera. Perspectivas promisorias y desafíos a futuro.....	80
Referencias bibliográficas.....	81
Anexo I.....	87
Anexos II.....	93

Introducción

Las perspectivas y análisis que se desarrollan en el siguiente trabajo constituyen las pesquisas obtenidas en el marco del proceso de tesis de la maestría sobre Género, Sociedad y Políticas Públicas de PRIGEPP-FLACSO. Esta investigación aborda la problemática del incumplimiento alimentario y su vinculación con las violencias patriarcales, así como las respuestas del Estado.

Si bien todos los tipos de violencia restablecen la situación de subordinación de las mujeres, la violencia económica y patrimonial cercena aún más los procesos de autonomía y, en el contexto de las relaciones de pareja, resulta ser un motivo significativo para la continuidad del dominio y el control sobre sus vidas.

No obstante, un primer análisis de las respuestas estatales en materia de violencia patriarcal, muestra que las estructuras judiciales e institucionales suelen estar mejor preparadas para abordar situaciones de violencia física o psicológica, que para intervenir en forma oportuna y adecuada cuando la mujer que consulta, manifiesta ser víctima de violencia económica. Por lo general, la visión de género está ausente cuando se encuentran comprometidos los derechos económicos de las mujeres (Molina de Juan y Méndez Maza, 2019).

Esta ausencia responde mayormente a una trampa cultural mediante la cual se levantan muros de silencio que corren de la escena a la violencia económica. Estos muros se estructuran sobre patrones culturales sexistas vigentes, que operan en la naturalización, legitimación y reproducción de las desigualdades económicas entre hombres y mujeres.

Generalmente, el tema del incumplimiento alimentario ha sido abordado desde el punto de vista del derecho alimentario de hijos e hijas y de sus aspectos jurídicos y normativos. Sin embargo, algunas autoras como Molina de Juan (s.f.) vienen proponiendo enfoques en los que se advierte que, con esta conducta, el varón profundiza la violencia padecida por la mujer. Por lo que, en estos casos, la victimización es doble: sobre los/as hijos/as que no reciben los alimentos, y sobre la progenitora, obligada a sustituirlos.

En sintonía con estas perspectivas, el siguiente estudio parte del supuesto de que el incumplimiento alimentario constituye violencia patriarcal de tipo económica, dirigida mayormente hacia las mujeres, sus hijos e hijas. Esta violencia a su vez, interactúa con

otras que se ejercen y reproducen tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo que es posible caracterizarla como una violencia de tipo estructural que refuerza la división sexual del trabajo, la feminización de la pobreza y obstaculiza la autonomía económica de las mujeres.

Existe un amplio abanico de leyes y normativas que reconocen este tipo de violencia, tanto en el plano internacional como nacional. El Comité de la Convención sobre la Eliminación de la todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), en la Recomendación N° 19, afirma que la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas, y que la negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres, puede ser una forma de violencia y coerción.

En este sentido, en Argentina, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, ha permitido ampliar el concepto de violencia, sin limitarlo a lo comúnmente concebido como violencia física o psicológica; tipificando otras violencias como la económica o simbólica. No obstante, la ley en sí misma no garantiza la efectivización de prácticas sociales e institucionales libres de discriminación.

Por este motivo, el enfoque de este estudio pretende trascender los aspectos jurídicos, analizando la problemática del incumplimiento y las respuestas del Estado desde una perspectiva feminista crítica que revele las relaciones de poder subyacentes a dichas prácticas sociales.

Respecto a la dimensión metodológica, esta investigación se sustenta en un diseño flexible de enfoque cuanti- cualitativo. Las técnicas utilizadas fueron por un lado el análisis documental del instrumento de recolección de datos del Registro Único de Casos de atención a mujeres en situación de violencia de género (en adelante RUC), y de las estadísticas de atención de la Dirección de Género y Diversidad (en adelante DGyD) de la Provincia de Mendoza correspondientes al año 2018.

Por otro lado, se realizaron entrevistas semiestructuradas a funcionarias y profesionales pertenecientes a instituciones que intervienen en materia de violencia de género a nivel provincial, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo como del Judicial, para conocer sus perspectivas acerca de la problemática.

Resulta conveniente destacar que este estudio se posiciona desde una perspectiva epistemológica feminista y situada (Haraway, 1999), ya que el recorrido emprendido constituye una excusa, un pretexto, para enfocar, llenar de palabras los silencios y alumbrar hacia una de las más invisibilizadas formas de violencia patriarcal como es la violencia económica. Es preciso advertir la gravedad del tema y aceptar el desafío de visibilizarlo, única forma de revertir las prácticas institucionales que no sintonizan con un discurso normativo que advierte, cuestiona, prohíbe y sanciona todas las formas de violencia (Molina de Juan, s.f.).

1. Estado de la cuestión

De la revisión bibliográfica realizada, surge el consenso alrededor de que el incumplimiento alimentario como mecanismo o expresión de violencia patriarcal de tipo económica, es un tema escasamente abordado tanto en las investigaciones, las políticas públicas y los servicios de atención psicosocial (Silva Martínez et al, 2022; Molina de Juan 2020; Alviar García 2018; Hasanbegovic 2018).

Para Helena Alviar García (2018), esto se debe a ciertos obstáculos que impiden visualizar la violencia económica y su relación con el régimen de alimentos. Los mismos se producen como consecuencia de entender la violencia como algo marginal y no estructural; la comprensión de los alimentos como un deber de solidaridad y no como una redistribución de recursos y trabajo reproductivo al interior del ámbito familiar; la responsabilidad del estado se concibe desde perspectivas paliativas y subsidiarias; y la criminalización individual como única solución a la violencia.

Generalmente, el tema se ha venido enfocando desde el punto de vista del derecho alimentario de los hijos y de su rango constitucional-convencional (Molina de Juan, 2020). Predominan los análisis doctrinales, procesales y jurisprudenciales que desde variadas aristas- ámbito civil, familiar y penal- discuten acerca de la conveniencia o inconveniencia de la penalización, y la efectividad de las respuestas judiciales en torno a un conflicto que además de legal, tiene una base social y económica muy fuerte. Esto, debido a que el tiempo y el costo material y emocional que requiere sostener la crianza de hijas e hijos sin la participación activa de los progenitores, es un aspecto crucial que se pone en juego en esta problemática.

En este sentido, el movimiento feminista en los últimos años se ha caracterizado por su capacidad para abrir el debate y poner a circular múltiples conceptos y diagnósticos alrededor de las violencias y desigualdades que atraviesan las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y que obstaculizan el acceso y ejercicio de sus derechos. Así es como, las rupturas feministas, dan lugar al desarrollo de una nueva perspectiva del tema basada en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las infancias a vivir una vida libre de violencia. Este enfoque de derechos, permite visualizar las manifestaciones del abuso que son más difíciles de percibir y en las que el Estado debe tener una responsabilidad mayor en materia de prevención, sanción y erradicación.

En nuestro país, algunas autoras como Mariel Molina de Juan (2019) vienen proponiendo enfoques en los que se advierte que, con el incumplimiento alimentario, el varón profundiza la violencia padecida por la mujer; generando una doble victimización: sobre los/as hijos/as que no reciben los alimentos, y sobre la progenitora, obligada a sustituirlos.

Para ella, el manejo autoritario del dinero y el control de los recursos por parte del varón puede estar tan naturalizado que pocas veces se percibe como una forma de disciplinamiento o maltrato. No obstante, resulta necesario comenzar a advertir que, si la dinámica que sustentó una determinada relación familiar se asentó en estereotipos que condujeron a la discriminación de la mujer, la evasión del pago de alimentos probablemente represente un acto de ejercicio de poder y por lo tanto, de violencia.

Claudia Hasanbegovic (2018) sostiene que la violencia de género económico-patrimonial contra la mujer y sus hijos/as es un tema que, tanto a nivel internacional como nacional, ha ido adquiriendo visibilización a través de investigaciones especialmente desde fines de los años 1990 y comienzos del 2000. Ella argumenta que este tipo de violencia constituye un ataque a la libertad de las mujeres, ya que violenta su autonomía económica, la cual es fundamental para permitirle vivir una vida plena y sin violencia.

Afirma que la violencia de género económico-patrimonial es instrumentada por las ex parejas de las mujeres, para continuar con su control y dominio una vez finalizada la relación. La misma se expresa en maniobras fraudulentas, manipulaciones de las pruebas y de los procesos judiciales, y suele involucrar a terceras personas que participan de estas conductas en perjuicio de las ex parejas y de las/os hijas/os del agresor.

La autora, coordinadora de EQUIFEM- Equipo de Investigación Feminista en Género, Derecho y Justicia Social-, desarrolló un estudio empírico en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires donde se puso de relieve el incumplimiento del pago de alimentos para los hijos/as a cargo de los padres no convivientes. De una muestra de 90 mujeres madres que habían sufrido diversas formas de violencia de género, incluyendo la violencia económico-patrimonial, este estudio encontró que el 50% quedó en situación de calle debido a la violencia de género y por su fracaso en la obtención de medidas cautelares de protección; entre el 60-69% de los agresores violó la medida cautelar de

prohibición de acercamiento; en muchos casos el incumplimiento de la medida se realizó en el momento en que la mujer retiraba el dinero de la Asignación Universal por Hijo de un cajero automático, y el agresor, le robó el dinero (Hasanbegovic, 2018).

Además de la relevancia de la violencia económica, el citado estudio mostró que las mujeres con hijos que solicitaron judicialmente una cuota alimentaria provisoria (medida de protección ante casos de violencia dispuesta en la Ley Nacional N° 26.485 en su artículo 26 inciso b.5), encontraron barreras como la resistencia judicial a otorgar la medida; la denegación de la misma; ser derivadas a mediación; o bien, el levantamiento de las medidas de protección para realizar audiencias de mediación para tratar la cuota alimentaria. Del análisis cualitativo surge que para las mujeres entrevistadas, el proceso judicial no había valido la pena, ya que perdieron mucho dinero y tiempo en viajes y trámites, y a sus agresores no se los convocaba ni cuestionaba desde ninguna institución.

Por este motivo, la autora plantea que en nuestro país se dan dos tipos de discriminaciones contra la mujer en torno al cobro de alimentos. Por un lado una discriminación legislativa, referida a las normas jurídicas del cobro de alimentos que en la práctica discrimina a un gran número de madres que, aunque logran una sentencia judicial, no podrían hacerla efectiva. Ello debido a que el embargo de sueldo o bienes (rodados, inmuebles, cuentas bancarias, etc.), constituye la única medida jurídica para ejecutar las sentencias de alimentos. Por lo que el grupo de hogares cuyos alimentantes tienen trabajos informales, queda completamente al margen de las leyes. Por otro lado, la discriminación judicial, que es aquella que se traduce en la práctica de jueces/zas que niegan en sus sentencias el acceso a las mujeres que sufren violencia con hijos/as a cargo, al derecho de cuota alimentaria provisoria que le brinda la ley (Hasanbegovic, 2013).

Ambas autoras advierten que en función de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos de las mujeres, esta discriminación que realiza el aparato estatal, constituye violencia institucional. Cuando el Estado no garantiza el pago de alimentos, ni hace todo lo que está a su alcance para remover los obstáculos legislativos, sociales, administrativos o de prácticas judiciales que impiden a las mujeres acceder a sus derechos, no solamente es cómplice de la violencia masculina contra la mujer, sino que viola los derechos humanos de estas familias monomarentales (Molina de Juan, 2020; Hasanbegovic, 2013).

Por otro lado, es posible advertir otra perspectiva investigativa del tema que centra el análisis de la violencia económica hacia las mujeres, en la articulación que esta hace con otras violencias estructurales; como la patriarcal, la racial o la violencia del capital, entre otras. Este enfoque estructural (Follegati Montenegro, 2019) propone que para comprender el alcance del abuso económico en las relaciones de pareja, es necesario observar la distribución del poder económico en las sociedades patriarcales. En éstas, la estructura social está determinada por la división sexual del trabajo, por lo que la distribución de los recursos económicos, el trabajo y el tiempo, tanto en el ámbito público como en el privado, responden a lógicas patriarcales.

No resulta extraño, que a causa de esta desvalorización social del trabajo de las mujeres, la teoría económica dominante no haya tenido en cuenta el valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado ni su contribución a la economía. En contraste, los análisis desde la economía feminista han destacado el hecho de que las mujeres realizan la mayor parte de esa labor, que sostiene el crecimiento económico. Y que, en contextos de crisis, el trabajo no remunerado absorbe injustamente los efectos del shock económico y compensa las medidas de reducción de gasto público; ya que los recortes en servicios sociales intensifican la demanda del trabajo de cuidados no remunerado. Los mismos, son llevados a cabo desproporcionadamente por mujeres y niñas, a lo largo de todo el mundo (Cuevas et al, 2022).

De esta manera, se van configurando brechas de género que alejan a las mujeres de su autonomía económica y las empobrecen. En la publicación *La Pobreza tiene Género* (2020) de Amnistía Internacional, se explica que el concepto de feminización de la pobreza fue acuñado en los años 70 para mostrar que la pobreza económica afecta más a las mujeres que a los hombres. El informe establece que el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres y una de cada cinco niñas en el mundo vive en condiciones de extrema pobreza. Además, reconoce cinco escenarios en los que las políticas económicas neoliberales afectan los derechos humanos de las mujeres: en el derecho de las mujeres al trabajo; en el acceso a los beneficios de seguridad social; en el derecho a vivienda, agua y alimentos; en el derecho a la salud; en escenarios de injusticia fiscal y discriminación y en empeorar las situaciones de violencia.

En este sentido, desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), también se viene analizado la relación cíclica que existe entre género y pobreza en diversidad de países latinoamericanos, y cómo la falta de autonomía

económica tiene una relación directa con la pobreza de las mujeres (Silva Martínez et al, 2022).

Con el objetivo de profundizar esta intersección entre las violencias machistas y las violencias económicas, desde el año 2017, el colectivo NiUnaMenos viene impulsando la consigna “¡Vivas, libres y desendeudadas nos queremos!” Como un intento de evidenciar y poner en la agenda pública que la precariedad a la que son arrojadas las mujeres a causa de la implementación de políticas neoliberales, constituye una economía específica de las violencias que tiene en los femicidios y travesticidios su escena máxima. (Gago y Cavallero, 2020)

En este sentido, la violencia doméstica no puede ser comprendida sin hacer visible este conjunto de articulaciones o tramas que se establecen entre desigualdades, discriminaciones y violencias, que subsisten y se refuerzan gracias a la vinculación entre lógicas patriarcales y formas de apropiación y producción neoliberal. Por lo que, desde este enfoque, se señala la necesidad de adoptar perspectivas interseccionales que evidencien los entrecruzamientos que esta violencia realiza con otras condiciones que la influyen o potencian (Follegati Montenegro, 2019).

De ahí que, para desarticular nudos críticos en la reproducción de las violencias, sea necesario reconocer, valorar y compensar el trabajo no remunerado de las mujeres, así como de promover el diseño de políticas públicas de cuidado, como una manera de asumir colectivamente y como un problema social las responsabilidades de atención de niños, niñas y personas mayores y enfermas; y evitar las múltiples formas de discriminación y subordinación, que limitan las posibilidades de plena inserción de las mujeres en el trabajo remunerado. Por lo que, no puede desatenderse la variable cuidado cuando abordamos alimentos y perspectiva de género.

Para finalizar, se considera oportuno destacar un informe sobre el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires (2022), elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual (en adelante MMPGyDD) de dicha provincia. La elaboración del mismo, combinó una estrategia metodológica cualitativa y cuantitativa; y surge de la necesidad de visibilizar en la agenda pública esta problemática, y replantear su abordaje desde las políticas públicas. Cabe destacar que es el primer informe de este tipo realizado en la provincia de Buenos Aires, y en Mendoza no existen registros ni antecedentes de experiencias similares.

Lejos de ser una excepción, la falta de estadísticas oficiales sobre el tema, es una constante en el campo de estudio. Por eso, una de las conclusiones del informe enfatiza la inexistencia de datos sistemáticos, y con perspectiva de género, que den cuenta del incumplimiento de la obligación alimentaria a nivel nacional, provincial y/o municipal. Destaca que en la mayoría de los casos, las instituciones que recaban información sobre la problemática no desagregan los datos por género de quien demanda la obligación alimentaria.

Los resultados del estudio se organizan en dos bloques: el primero se centra en el impacto del incumplimiento en la reproducción de las desigualdades socioeconómicas y la corresponsabilidad de los cuidados; el segundo, en las problemáticas en torno al acceso a la justicia y/o resolución del incumplimiento de las obligaciones.

En términos generales, remarca que la problemática del incumplimiento tiene incidencia directa sobre las condiciones de vida de los hogares que se encuentran en esta situación. Además, es un vector de desigualdad de género estructural en nuestra sociedad, que repercute en la profundización de la feminización e infantilización de la pobreza. La complejidad de la problemática obliga a un enfoque multidimensional, e interdisciplinario, que permita, a su vez, repensar los marcos normativos actuales, su interpretación por parte de funcionarias y funcionarios estatales, y el papel de las políticas públicas.

También se evidencia que el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria es significativo, independientemente de la condición laboral de los progenitores. Esta falta de pago, junto con la falta de participación y responsabilización en las tareas de cuidado de parte de los progenitores, contribuye a la aparición de formas de sobreendeudamiento de los hogares monomarentales. El marco normativo establece condiciones para promover paternidades responsables; sin embargo, los avances en materia de derecho aún no se traducen directamente en crianzas más compartidas. La ineficacia del sistema actual para darles respuestas a las personas que reclaman alimentos en beneficio de sus hijas e hijos, afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Estas respuestas ineficientes y la indiferencia sistémica son un problema extendido. Esto permite, e incentiva, que la injusticia se siga reproduciendo pues, por un lado, se envía un mensaje social de tolerancia y aceptación. Por el otro, genera la sensación de inseguridad y la persistente desconfianza en las instituciones que administran justicia (MMPGyDD, 2022).

2. Marco teórico

2.1. La argamasa de la estructura patriarcal

La complejidad y el carácter multidimensional de las violencias, ha llevado a la formulación de diferentes modelos interpretativos y de abordajes, los cuales han ido tomando en consideración variables individuales, vinculares y socioculturales. Según el enfoque que se adopte para su comprensión, estas violencias serán nombradas como patriarcales, de género, doméstica o intrafamiliar, entre otras.

El siguiente estudio se fundamenta en un modelo teórico de comprensión de las relaciones entre géneros y violencias, que parte de considerar el carácter violentogénico del patriarcado estructural (Segato, 2003). Es decir, desde la comprensión de la violencia como un aspecto constitutivo de las relaciones de género (Fernández, 1994, citado en Dirección General de la Mujer [DGM], 2017). Un dispositivo de disciplinamiento constante que refuerza el lugar de subordinación de las mujeres en un orden de estatus, al ubicarlas como objeto destinado a la construcción de la masculinidad hegemónica.

Desde este análisis, el *género* es concebido como una forma de organización social sustentada en una red de interrelaciones que conforman una estructura subterránea de poder que se establece en función de la diferencia sexual. Y además, constituye una de las formas primarias de relaciones significantes de poder (Scott, 1986, citado en Lamas, 1999). El primer escenario donde se despliega este sistema de género es la familia, espacio privilegiado para la conformación de las subjetividades, posiciones y roles de las y los sujetos. En ella se instituye el sexismo que luego irá a reproducirse también en el plano de lo social, cultural, político y económico.

La eficacia de este mecanismo de control social sobre las mujeres reside en que la mayor parte del sexismo que se imparte se encuentra disfrazado de valores culturales, familiares, religiosos, que operan como segunda naturaleza, obstaculizando las posibilidades de cuestionamiento. Este tipo de *violencia invisible* es la que presta la argamasa para la sustentación jerárquica del sistema (Segato, 2003), es decir, constituye el ligamento por el que la estructura patriarcal permanece cohesionada.

Por otro lado, es posible definir al *patriarcado* como una estructura social histórica en la cual, el cuerpo, la sexualidad y el trabajo de las mujeres se encuentran sometidos al

poder, control y disposición masculina. Estas apropiaciones requieren de un orden simbólico que las sustente, legitime y perpetúe. Por lo que se instituye un orden jerárquico de posiciones de estatus alrededor del lugar y función que cada sexo ocupa en el proceso de reproducción sexual, estructurando así una división sexual del trabajo (DGM, 2017).

Es por este motivo, que a lo largo de este estudio se utiliza el concepto *violencia patriarcal*, entendida como aquella que sitúa el origen de la violencia en la existencia de una desigualdad de poder entre hombres y mujeres originada por la presencia de relaciones y estructuras sociales sexistas, machistas, patriarcales (Bodelón, 2008).

Es un concepto explicativo de determinadas situaciones de violencia hacia determinadas mujeres, pero, también, un concepto que cuestiona las mismas relaciones y estructuras sociales que se entablan en el marco de sociedades patriarcales. Por lo que constituye un punto de partida para conjugar el carácter estructural, histórico, político y económico de las violencias, con los aspectos relacionales y el entramado socio-cultural que las sostiene y reproduce.

La violencia patriarcal según Segato (2003), se estructura alrededor de la tensa relación que surge de dos ejes interconectados. Uno de ellos se desarrolla en el plano de la horizontalidad, representando las relaciones de alianza o competición masculina. Mientras que el eje vertical conforma las relaciones jerárquicas que se establecen en función de la diferencia sexual. Ambos ejes configuran un sistema de relaciones en el cual la obtención del estatus de masculinidad proviene de la exhibición del control y sumisión de la posición femenina. Este acatamiento y sujeción del poder femenino de parte del sujeto masculino, debe ser ostentado como “tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor” (p.145), configurando así, el *mandato de masculinidad*.

Esta concepción de la masculinidad hegemónica construida alrededor de este tributo de sumisión femenina, es lo que legitima y refuerza la necesidad de implementar de manera cotidiana la violencia. Naturalizando una forma de organización social basada en el control económico, de la sociabilidad y de la movilidad; el menosprecio moral, estético y sexual; y la descalificación intelectual y profesional de las mujeres.

En efecto, esta inferiorización de las mujeres constituye la estrategia que permite la expropiación de sus bienes y derechos, tanto materiales como simbólicos. Conformando un circuito de retroalimentación entre desigualdad, discriminación y violencias que se

materializa, a través de diversas formas de aceptación que legitiman la desigualdad, las prácticas discriminatorias e invisibilizan los violentamientos (Fernández, 1994, citado en DGM, 2017).

2.2. El entramado de violencias estructurales

Las violencias, discriminaciones y desigualdades de género se entraman con otras expresiones y formas de sometimiento y jerarquías vinculadas a la etnia, la edad, la clase social, entre otras. Estos entramados de violencias estructurales, son los que se van anudando en la vida de las mujeres, generando condiciones de mayor o menor desventaja para el ejercicio de sus autonomías (Gago y Cavallero, 2020; Follegati Montenegro, 2019).

El paradigma de la interseccionalidad ha sido definido como “un sistema complejo de múltiples y simultáneas estructuras de opresión en el cual la discriminación por razones de sexo, raza/etnicidad, edad, preferencia sexual, y otros factores, entre los que se incluye la pobreza, interactúan, generando un contínuum que comprende diversas manifestaciones y gradaciones de violencia” (Muñoz Cabrera, 2011. p.6).

Por consiguiente, dado el legado histórico del racismo, sexismo, discriminación de clase y de género en Latinoamérica, el enfoque interseccional constituye uno de los modelos más apropiados para el abordaje de las articulaciones entre la violencia hacia las mujeres y la pobreza de estas.

El sometimiento económico de las mujeres según Federici, (2012) responde a una estrategia articulada entre el patriarcado y el capitalismo, de despolitización y desvalorización social y económica del trabajo doméstico, ubicándolo como atributo natural de la feminidad y no como un trabajo necesario para la reproducción del capital.

En consecuencia, la familia moderna se convierte en la institucionalización del trabajo no remunerado de cuidados, la dependencia de las mujeres en materia económica y salarial hacia los hombres y la desigual división de poder que ha disciplinado cuerpos, vidas y sexualidades femeninas. De esta manera, desarticuladas de sus redes, saberes y recursos, las mujeres quedan más expuestas a la violencia del ámbito privado.

Es precisamente en este escenario de profundas desigualdades históricas y estructurales, públicas y privadas, que las mujeres deben poner en marcha estrategias para la construcción de su *autonomía económica*.

La misma es comprendida como las posibilidades de las personas de generar y hacer uso de recursos, de disponer libremente de su tiempo, alcanzar su pleno desarrollo, participar activamente de la vida pública y decidir sobre los ingresos y activos familiares (CEPAL, 2016, citado en Martín et al., 2020). La *autonomía económica de las mujeres*, también se relaciona con la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones con los varones y con la liberación de la responsabilidad exclusiva de las tareas reproductivas y de cuidado (CEPAL, 2010, citado en Martín et al., 2020).

Sin embargo, persisten patrones culturales que operan en la naturalización, legitimación y reproducción de las desigualdades económicas entre hombres y mujeres. En muchas relaciones de pareja, el manejo del dinero y el control de los recursos económicos sigue condicionado por roles y estereotipos sexistas. Razón por la cual, la familia constituye un ámbito privilegiado donde se perpetúan sutiles formas de discriminación hacia las mujeres, y un sistema de relaciones de poder en el que se despliega la *violencia económica* (Molina de Juan y Méndez Maza, 2019).

Esta violencia se estructura sobre lógicas patriarcales que definen a la masculinidad hegemónica en función de la cantidad de dinero que el hombre detenta. Es un esquema ideológico que refuerza la necesidad del control masculino del dinero y los recursos, que muchas veces concluye con la descalificación, victimización o violencia sobre las mujeres.

Esta clase de violencia es difícil de percibir, ya que se enmarca en escenarios donde tradicionalmente los hombres han tenido el control, y donde el trabajo doméstico tiene un valor oculto y se presenta bajo la apariencia de colaboración natural entre la pareja. Eso legitima la posición del hombre como proveedor mientras que la mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar y tiene obligación de rendir cuentas de todo tipo de gasto.

También se manifiesta en el impedimento de que la mujer estudie o trabaje, obstaculizando así su independencia económica. Los efectos de esta violencia se hacen realmente visibles con el cese de la relación de pareja, pues en esa instancia es cuando la mujer reclama sus derechos económicos.

No obstante, en algunas oportunidades éstas deciden no avanzar con la separación, pues temen que el varón tome represalias y las prive del aporte económico indispensable para

sostener el hogar. Tampoco faltan los casos en que luego de la ruptura, los mecanismos de control o dominación se instrumentan mediante el incumplimiento de pago de los alimentos a los hijos, haciendo pesar el costo de su mantenimiento casi exclusivamente sobre la madre.

A lo largo del desarrollo conceptual de este trabajo, se han ido tejiendo los vínculos entre las violencias patriarcales y las violencias económicas, las violencias estructurales y las violencias del ámbito doméstico; y cómo este enfoque interseccional se convirtió en una herramienta poderosa de los feminismos para visibilizar y nombrar las múltiples violencias que atraviesan la vida y cuerpos de las mujeres.

Es por este motivo que, a los fines de esta investigación, el *incumplimiento alimentario* constituye violencia patriarcal de tipo económica dirigida mayormente hacia las mujeres, sus hijos e hijas. Esta violencia a su vez, interactúa con otras que se ejercen y reproducen tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo que podemos caracterizarla también, como una violencia de tipo estructural que refuerza la división sexual del trabajo, la feminización de la pobreza y obstaculiza la autonomía económica de las mujeres.

Según Molina de Juan el incumplimiento alimentario es un flagelo que muchas veces responde a cuestiones que trascienden la cuestión económica. Implica un profundo problema cultural producto de la falta de conciencia personal y social sobre el perjuicio real que provoca el incumplimiento (2015).

Para Bustos Sánchez se trata de un delito de carácter patriarcal con evidentes connotaciones de género, puesto que ante el incumplimiento alimentario, las mujeres asumen una carga desproporcionada para saciar esas necesidades básicas que aún continúan siendo insatisfechas para muchas de ellas (2009).

2.3. La dimensión social del incumplimiento

La base social que sostiene esta problemática se estructura sobre estereotipos sexistas que siguen ubicando en las espaldas de las mujeres la exclusividad de las tareas de cuidado. De esta forma, se naturalizan los esfuerzos que las mismas realizan antes de tomar la decisión de reclamar una cuota alimentaria, como el achicamiento de sus gastos, duplicar jornadas laborales, aceptar trabajos mal pagos o recurrir al socorro de familiares o amigos (Molina de Juan, s.f.).

Esto agudiza las brechas estructurales de género, ya que a pesar de contar con niveles más altos de educación formal, las mujeres participan en menor medida en el mercado laboral y, cuando lo hacen, son más propensas a situaciones de subocupación horaria y desocupación. Con mayor presencia en sectores vinculados a los cuidados, tienen menores posibilidades de acceso a puestos de decisión y perciben ingresos más bajos. Esta situación se da en paralelo con una mayor participación femenina en las actividades domésticas y de cuidado de niños y niñas al interior del hogar, lo que las hace más propensas a trabajar desde sus domicilios, con la sobrecarga que esto conlleva (INDEC, 2022)

Por otro lado, cada vez más mujeres asumen en soledad la carga económica y el cuidado de sus hijos e hijas. Según un informe elaborado por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la República Argentina (en adelante DNEIyG) y UNICEF (2021) titulado *Desafíos de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres*, se detecta que del total de hogares monoparentales, el 83,5% están a cargo de mujeres (este porcentaje asciende al 88,3% en pandemia).

Las mujeres asumen la carga económica de sus hijos e hijas en los casos en que el padre no cubre los gastos para el sostenimiento. Esta sobrecarga de trabajo que provoca el abandono constituye una gran injusticia, naturalizando el costo social del incumplimiento, que termina siendo el empobrecimiento de mujeres, niños y niñas. No obstante, la magnitud del mismo suele desconocerse porque son situaciones que por lo general no se denuncian, formando parte de las estadísticas ocultas (Bustos Sánchez, 2009).

Hacer evidente la dimensión social y cultural de la problemática nos invita a pensar en campañas educativas y formativas en torno a la visibilización del incumplimiento alimentario, que promuevan valores basados en la solidaridad y la corresponsabilidad.

2.4. Violencia patriarcal e intervención estatal. Una tensa relación

Ni las políticas ni el Estado son genéricamente neutros. Para Segato, en Latinoamérica el Estado Moderno representa una continuidad de la administración colonial, la cual legitima la masculinidad blanca como fuente de las potencias bélica, política y económica. Por lo que poder y posición masculina se presentan como indisociables en

la esfera pública. Consolidando la idea de que hay un “sujeto nativo de esta esfera, único capaz de transitar con naturalidad porque es oriundo de ella” (2015: 340).

Por el contrario, la esfera privada queda ubicada de manera residual, despolitizando la vida doméstica y subordinando todos sus asuntos al control del poder masculino, único interlocutor válido. Por lo que “la desvalorización de lo femenino, el androcentrismo y el sexismo se institucionalizan en el Estado” (Anzorena. 2017: 75) reproduciendo la estructura de género con sus respectivas violencias asociadas.

No obstante, el Estado no es monolítico ni impermeable a las demandas de la sociedad. Ni las políticas son simples respuestas a problemas determinados, sino que son el resultado, la expresión de complejos procesos sociales y políticos mediante los cuales los diferentes actores disputan nociones y sentidos en la arena pública en función de determinada problemática, en este caso la violencia hacia las mujeres.

Revertir la tradicional configuración de las fronteras entre lo público y lo privado ha implicado una extensa lucha política de parte de los feminismos. Estas luchas han dejado márgenes, intersticios desde dónde ir transformando y revirtiendo ciertas lógicas y prácticas estatales.

No obstante, las reformas legales se canalizan casi exclusivamente en el espacio público institucional, adecuando los contenidos y el lenguaje a lo que resulta posible y aceptable en el mismo. Por lo que estas reformas precisan ir acompañadas de una disputa discursiva, narrativa, que permita modificar la sensibilidad de las personas que representan el poder estatal y administran justicia, para avanzar tanto en la eficacia normativa como simbólica de la ley (Segato, 2015).

Es en este escenario de disputa de lógicas y sentidos alrededor de la problemática, que resulta conveniente reflexionar de manera crítica, acerca de algunos paradigmas que han estado presentes en los procesos de institucionalización de la violencia patriarcal como problema público.

El *paradigma de la seguridad* se caracteriza por centrar la intervención estatal mayormente, en los recursos de la justicia penal (Bodelón, 2008). Por lo que mantiene una mirada punitivista, fragmentada y jerarquizada de las violencias, así como interpretaciones que sostienen la individualización y la patologización del fenómeno.

Prima la noción de riesgo, la cual ubica a la mujer en situación de violencia en una posición de víctima pasiva.

El otro *paradigma es el familismo*, el cual constituye una forma de sexismo que se manifiesta frecuentemente en el ámbito jurídico, caracterizado por ser insensible a la mirada de género. Consiste en tomar a la familia como la unidad más pequeña de análisis en situaciones, donde en realidad se deberían analizar los intereses, necesidades y actuaciones de los diferentes miembros de una familia (Bodelón, 2008).

Desde esta perspectiva se invisibilizan las relaciones de género que atraviesan a las familias y se ubica a las mujeres en el universo de personas dependientes que requieren la tutela o asistencia del Estado.

Por último, el *paradigma de los Derechos Humanos* ha constituido un gran avance, ya que toma como eje de la intervención a las mujeres y no a la familia. Producto de las luchas de los feminismos, el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito internacional, regional y nacional consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La tensión presente desde esta perspectiva radica en una comprensión liberal de los derechos que desconoce que, el acceso a la igualdad se efectiviza en escenarios atravesados por profundas inequidades, ignorando en muchas ocasiones la violencia estructural que desempodera a las mujeres (Muñoz Cabrera, 2011).

Es en función de estas tensiones, que las mujeres encuentran diversas dificultades cuando comienzan a transitar los diferentes caminos existentes para solicitar ayuda y denunciar la situación. Estos circuitos, denominados ruta crítica, se presentan, objetiva y subjetivamente, como laberintos difíciles de recorrer. Por tal motivo, resulta fundamental identificarlos y reconstruirlos, a fin de reconocer su complejidad y contribuir a hacerlos accesibles y eficaces.

Un informe sobre la ruta crítica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborado por la Dirección General de la Mujer (en adelante DGM) llamado Mujeres que rompen silencios (2017), detalla los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia en materia de violencia. Según la Organización Mundial de la Salud, la *ruta crítica* es un proceso interactivo constituido tanto por los factores que impulsan y/o desestimulan las acciones emprendidas por las mujeres; así como las respuestas de los prestatarios de servicios que pueden propiciar o inhibir los pasos desplegados por las

mismas. Rara vez constituye un proceso lineal, más bien describe la secuencia de los posibles y múltiples itinerarios de búsqueda de ayuda seguidos a lo largo de una o varias relaciones atravesadas por la violencia.

Del estudio surge que la persistencia de prácticas discriminatorias, prejuicios de los operadores de justicia, desconocimiento de la legislación y la problemática de parte del sistema, escasez de recursos institucionales y presupuestarios para desarrollar estrategias de acompañamiento y desarticulación de políticas sociales; son algunos de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia en materia de violencia.

Se destaca que si bien, cada vez existe una mayor cantidad de recursos disponibles para la información, la orientación, el asesoramiento y la formulación de denuncias, no se corresponde con igual número de políticas de seguimiento y asistencia, una vez que las mujeres deciden realizar las mismas. Por otro lado, la incomprensión del circuito por parte de las mujeres tiene a veces razones concretas y suelen ser un nudo crítico en sus estrategias de desvinculación. Como consecuencia de las múltiples instancias de intervención, se multiplican las causas, expedientes, así como las notificaciones para concurrir a declarar. El propio sistema contribuye con la revictimización y, en consecuencia, no pocas veces, lleva a las mujeres a desistir del camino emprendido.

Para finalizar, advierte un escenario endeble en materia de políticas públicas debido a la inexistencia de estadísticas oficiales unificadas y un déficit presupuestario que precariza las condiciones de los equipos de abordaje institucional que reciben la demanda de atención de la problemática.

Capítulo 3: Marco normativo

3.1. Abriendo caminos: aportes normativos al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias

Los tratados internacionales de derechos humanos son instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estado parte, y establecen estándares adecuados para el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como mecanismos de monitoreo de los países signatarios. Además, la reforma de la Constitución Nacional en 1994 facilita la aplicación de estos estándares por parte de los tribunales de justicia locales.

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (en adelante CEDAW) sancionada en 1979, fue aprobada por el Estado Argentino por la ley 23.179, en el año 1985. En ella se reconocen sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Es un instrumento jurídicamente vinculante: la definición que hace de discriminación tiene valor legal y pasa a ser parte de la normativa nacional de los Estados parte. En diciembre de 2000, y gracias a la intensa labor de incidencia del movimiento de mujeres, entra en vigor el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Argentina ratifica el Protocolo en el año 2007.

La *Convención de Belem do Pará* sancionada en el año 1994 aprobada por Argentina mediante la Ley Nro.24632 establece expresamente que la violencia de género es una violación de los derechos humanos.

En marzo de 2009 el Congreso, Nacional sancionó una norma de alcance nacional: la *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485*. Esta norma define objetivos más amplios que las leyes anteriores vigentes, como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, garantizar el derecho a vivir una vida sin violencia, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia.

La sanción de la Ley 26.485 constituyó una ruptura con el paradigma vigente hasta el momento en materia de abordaje de las violencias en Argentina, destacando la

importancia de la integralidad de las políticas y proponiendo líneas de trabajo para distintas áreas del Estado, aunque sin introducir reformas en las normativas civiles y penales vigentes (Gherardi et al., 2014).

Hasta la aprobación de esta ley, no había a nivel normativo una visibilización y caracterización de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, más allá de la violencia doméstica. Cumple una función importante al enumerar y definir los distintos tipos y modalidades de violencia que pueden perpetrarse contra las mujeres en los múltiples ámbitos de su vida.

En su artículo 4 define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (Ley 26.485, 2009).

Además, distingue cinco tipos de violencia: física, psicológica, sexual, simbólica y económica- patrimonial. Esta última es “la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes,
- la pérdida, sustracción, destrucción, retención y distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo” (Ley 26.485, 2009).

Por otro lado, cabe destacar que el artículo 26 inciso b.5 establece como medida preventiva urgente que “en caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese” (Ley 26.485, 2009). Además, el decreto reglamentario de dicha ley, establece que “en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y éstos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se considerarán comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna” (Decreto 1.011, 2010).

Estos recursos que ofrece la normativa para abordar el tema de la dependencia económica de las mujeres en situación de violencia y la satisfacción de las necesidades de sus hijas e hijos, dan cuenta de las articulaciones que se vienen entablando alrededor de la autonomía económica de las mujeres, como condición para el sostenimiento de las estrategias de desvinculación de las violencias.

3.2. El nuevo Código Civil: un puente hacia la igualdad en el ámbito familiar

Por otra parte, el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyCN) sancionado por ley 26.994 en el año 2014, asume un compromiso en materia de igualdad de género al destacar el valor económico del trabajo en el hogar e incluye la compensación económica en las parejas, entre otros avances.

El derecho a los alimentos de los hijos e hijas es un derecho humano y tiene carácter prioritario. Su protección se vincula directamente con el derecho a la vida digna y a la salud, y obliga a respetar los estándares mínimos establecidos por la doctrina internacional de los derechos humanos (Molina de Juan, 2020). Recae primordialmente sobre ambos progenitores, cuyos deberes fundamentales son cuidar del hijo o hija, convivir, prestarle alimentos y educación, considerando sus necesidades específicas según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo (art. 646 CCyCN).

Se trata de la prestación alimentaria de contenido más amplio que ha previsto la ley. Comprende "la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio" (art. 659 CCyCN). También establece que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal de los hijos, tienen un valor económico y constituye un aporte a su manutención (art. 660 CCyCN).

En el ámbito civil existen dos tipos de procesos relativos a la obligación alimentaria: la fijación de la cuota de alimentos y el proceso ejecutivo de alimentos. Mientras que el primero busca que se establezca el monto por el que está obligado el alimentante con el alimentario, el segundo tiene como objetivo exigir judicialmente el pago de la obligación que previamente fue declarada mediante un proceso judicial o una mediación. En cualquiera de las dos situaciones, la cuota de alimentos puede ser

posteriormente reducida o aumentada por solicitud de alguna de las partes o por mutuo acuerdo (Bernal y La Rota, 2012).

3.3. Medidas para hacer efectivo el cumplimiento alimentario

El Código Civil y Comercial (art. 550-553) estructura un plexo normativo orientado a garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que menciona diferentes herramientas para prevenir y erradicar la conducta incumplidora, la cual ha sido calificada como violencia económica; y obtener así, la tutela judicial oportuna (Molina de Juan, 2020).

Por un lado, se autoriza a disponer medidas cautelares típicas como el embargo (de sueldo o bienes), las cuales buscan asegurar el pago a tiempo. Por otro, si el alimentante trabaja en relación de dependencia, el juez puede ordenar al empleador la retención mensual del importe correspondiente a la cuota de alimentos fijada, descontándolo del salario y depositándolo directamente en una cuenta del hijo o hija. En caso de incumplimiento se extiende la responsabilidad al empleador. Además, se puede extender el pedido de pago de alimentos hacia los/as abuelos/as en caso de incumplimiento.

El CCyCN, también reconoce que el incumplimiento de la prestación alimentaria genera intereses; por lo que se aplica la tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso. Finalmente, autoriza disponer medidas razonables para asegurar el cumplimiento de la sentencia que fija alimentos, las cuales van desde la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, la prohibición de salir del país, la imposición de tareas comunitarias, la prohibición de asistir a espectáculos deportivos, entre otras que puede disponer el/la juez/a.

En el marco de este tipo de medidas, se encuentra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado en la provincia de Mendoza en el año 2001, por medio de la Ley N° 6879, en el cual se registran todos aquellos obligados alimentarios que deban, total o parcialmente, tres o más cuotas consecutivas o cinco o más alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.

Las consecuencias de estar inscrito en este registro incluyen la prohibición de: a) abrir cuentas corrientes, de obtener tarjetas de crédito, habilitaciones, concesiones, permisos o licencias, incluyendo la de conducción, excepto en el caso de quien la solicite para

trabajo, b) ser designado funcionario de alto rango de instituciones u organismos públicos de la provincia, c) adjudicación de viviendas sociales otorgadas por la provincia, d) inscribirse como proveedor de los organismos de gobierno de la provincia, e) postularse a cargos electivos o como magistrado o funcionario judicial, entre otras.

Para Petrelli (2018), a pesar de que han transcurrido más de 15 años desde la entrada en vigencia de estos registros, las sanciones de su inscripción no tienen resultado disuasivo para el deudor porque encontraron la forma de sortear sus efectos. Esto debido a que la mayoría de los deudores alimentarios suele manejarse en la economía informal, caso contrario, se habría podido trabar un embargo sobre su cuenta bancaria.

Para ella resulta evidente que las sanciones de los registros de deudores alimentarios son tibias, y propone la inclusión de más penas, como la prohibición de ocupar cargos directivos en empresas unipersonales o personas jurídicas ni ser titular de acciones; ya que es común que el progenitor deudor alimentante sea el dueño de las empresas o su gerente sin remuneración. Y ello es posible legalmente, manteniendo un elevado nivel de vida y, a la vez, siendo insolvente para la ley.

Por otro lado, el informe sobre el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires (2022), expone que 2 de cada 3 personas asegura no conocer espacios donde asesoren sobre la problemática del incumplimiento y, por lo tanto, no pueden acceder al Registro de Deudores Alimentarios. En el mismo sentido, el 69,4% de las encuestadas ignora la existencia del mismo, y entre las personas que sí lo conocen, hay quienes no saben específicamente lo que implica el ingreso a él.

Para finalizar, vale la pena destacar que en Mendoza no existe ningún tipo de relevamiento o estudio sobre el nivel de conocimiento de parte de la población acerca del registro, o algún tipo de evaluación de la implementación del mismo. Este desconocimiento restringe la valoración del impacto de la política, quedando la iniciativa, anclada a la sanción o restricción como única respuesta estatal ante el incumplimiento.

3.4. Tensiones alrededor de la penalización

La ley 13.944, sancionada en el año 1950 introdujo una nueva forma de represión bajo la idea de protección al núcleo familiar, sancionando penalmente el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. El artículo 1 de dicha ley establece que “se impondrá

prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta pesos a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido” (Ley 13.44, 1950).

Para la gran mayoría de la doctrina el bien jurídico protegido por el tipo penal, es la institución de la familia y no la persona (Alviar García, 2018; Gil Belloni y Papalía, 2016). Esto evidencia la marcada influencia que tiene en la ley la Constitución del año 49, la cual consagra derechos de familia y establece una fuerte lógica tutelar a estos derechos reconocidos. Posicionándose de esta manera desde el paradigma del familismo.

Además de la descontextualización que acarrea esta norma, quedan en evidencia otras tensiones respecto de la conveniencia y eficacia de la penalización de la conducta. Una de ellas radica en la concepción de peligro de la conducta delictiva, si el mismo es de carácter abstracto o material. Para la gran mayoría, este delito es de peligro abstracto, es decir, solo requiere para su configuración el mero incumplimiento del obligado, sin perjuicio del resultado que pueda o no, haber ocasionado su inacción. Otra de las discusiones alrededor del tipo penal, gira en torno a su amplitud (Lascano, 2016).

No obstante, más allá de estos debates doctrinales acerca de la interpretación de algunos de los elementos constitutivos del delito, se acepta de manera general que para que el mismo se configure es necesario verificar la existencia de la obligación (que depende a su vez de que haya un parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción), su exigibilidad (derivada de la posibilidad del deudor de proporcionar alimentos) y la inexistencia de una justa causa que hubiera llevado al incumplimiento de la obligación.

Es precisamente en función de esta exigibilidad que se abre otro punto de debate teniendo en cuenta que la informalidad laboral se ha convertido en un fenómeno socioeconómico que reviste una gravedad y una extensión más que significativas desde hace varias décadas. Según el INDEC (2022), en el tercer trimestre del 2022, el 37,4% de los asalariados argentinos fueron trabajadores sin descuento jubilatorio; esto representa alrededor del 3.5 millones de personas.

Este número cada vez más elevado de empleo informal pone en jaque no solo las posibilidades de cumplimiento y exigibilidad de la cuota alimentaria, sino que también enciende las alarmas alrededor de una posible criminalización de la pobreza. Teniendo

en cuenta que se corre el riesgo de que la mayoría de los denunciados o querellados por el delito de incumplimiento sean personas de escasos recursos, con empleos informales e inestables o sin ninguna fuente de ingresos. Frente a esta situación, difícilmente puede encontrarse documentado si las personas cuentan con ingresos mensuales y por qué monto.

Ante este panorama, la víctima juega un papel clave en la actividad probatoria, pues es generalmente ella quien puede indicar si el acusado está devengando o no y, posiblemente, será también a ella a quien le corresponda conseguir testigos que puedan acreditar la capacidad económica del alimentante. Sin embargo, la prueba testimonial no resuelve por completo el problema, pues si bien puede ser útil para probar que el progenitor cuenta con algún ingreso, no lo es para determinar el monto del mismo (MMPGyDD, 2022; Bernal y La Rota, 2012).

Por otro lado, existen discrepancias respecto a la interpretación de la justa causa que impida el cumplimiento de la obligación. Así es como una parte de los jueces y fiscales entienden como causa justa, la incapacidad económica que generalmente aceptan que se deriva de la falta de empleo o de la informalidad e inestabilidad del mismo.

Sin embargo, otras perspectivas aseguran que la justa causa no se configura simplemente por la falta de empleo, pues ello puede deberse a que el obligado no quiera trabajar. Consideran que únicamente se configura la justa causa en los casos en los que el alimentante no cuenta con los medios (físicos o intelectuales) para realizar una actividad que le reporte ingresos.

Según Bernal y La Rota (2012), algunos alimentantes recurren a distintas estrategias para abstraerse del cumplimiento de la obligación como renunciar a su trabajo para liberarse de la imposición de tener que pagar la cuota de alimentos. En otros casos, los obligados recurren al traspaso de bienes a otra persona.

Esta estrategia de insolventarse para no pagar está contemplada en el artículo 2 bis de la ley, el cual establece que “será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones”. Este artículo fue incorporado por la Ley N° 24.029 en el año 1991.

Es así como alrededor del tema persisten planteamientos de diverso tipo que van desde los que abogan por que no se criminalice o sancione hasta posturas más radicales que claman porque se mantenga. Entre tanto los compromisos económicos con relación a la primacía de derechos de niños y niñas no logran ser asumidos por los obligados (Bustos Sánchez, 2009).

En resumen, el efecto de la imposición de la privación de la libertad es que disminuye las posibilidades de que el alimentante irresponsable cumpla en algún momento futuro con sus obligaciones.

3.5. Barreras de acceso a la justicia y obstáculos en los procesos legales

Del estudio realizado sobre el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires (2022), surgen algunas barreras de acceso a la justicia y obstáculos en los procesos legales.

Casi la mitad de las encuestadas (45,9%) dijo desconocer el marco normativo y más del 65% ignora si existen centros de atención, asesorías de familia, o centros de acceso a la justicia, que asesoren o trabajen sobre el incumplimiento alimentario; dejando en evidencia el *desconocimiento* como una de las principales barreras de acceso a la justicia.

Por otro lado, los *costos económicos* que conlleva el patrocinio jurídico, el cual constituye un requisito excluyente para avanzar con la demanda. Por lo que contar con los medios suficientes para contratar servicios jurídicos se presenta como un obstáculo de suma importancia para llegar a la justicia. Si bien existen patrocinios jurídicos gratuitos, el acceso a estos presenta dificultades ya que no logran satisfacer la demanda existente. Por lo tanto, la brecha económica aleja a las infancias y adolescencias más vulnerables de un real reconocimiento de sus derechos alimentarios.

El estudio también describe algunos de los elementos que con mayor frecuencia se convierten en cuellos de botella en el desarrollo de los procesos de alimentos.

La primera dificultad es *ubicar y notificar al deudor*, pues con frecuencia fiscales y jueces/zas se enfrentan con denuncias interpuestas por mujeres que afirman no tener conocimiento del paradero del padre de sus hijos/as desde hace años. Este problema es quizás el que más retrasa los procesos, pues la ubicación de los indiciados puede tomar varios meses. A su vez, dichos tiempos pueden ampliarse bastante en los casos en los

que, el demandado no se quiere dejar notificar, y para ello recurre a estrategias como dar mal la dirección de notificación. Estas *estrategias dilatorias* son muy habituales y altamente difundidas; incluso sugeridas por profesionales del derecho (MMPGyDD, 2022).

Por otro lado, la *demora que conlleva el proceso* es uno de los principales obstáculos relevados. Si bien el Código Civil y Comercial de la Nación establece que la determinación del monto de la obligación alimentaria debe tramitarse por el proceso más rápido existente, el mismo va de 6 meses a 2 años. Incluso, puede ser mayor en caso de que haya reticencia del obligado a pagar.

En este sentido, la *informalidad laboral o económica del alimentante* constituye un obstáculo en un doble sentido. Por un lado, dificulta el conocimiento de los ingresos y/o bienes del alimentante, complejizando el proceso probatorio que permite fijar el monto de la cuota. Por el otro lado, la informalidad de los bienes e ingresos, favorece a la falta de efectividad de las sentencias.

Capítulo 4: Estrategia metodológica

Es posible diagramar el proceso de investigación en función de las actividades desarrolladas a lo largo de todo el recorrido.

Inicialmente, se llevó a cabo una detallada 1) revisión de la bibliografía en la que se esboza el estado de la cuestión y un 2) análisis normativo acerca de la temática de estudio. 3) Posteriormente, se recurrió a la obtención de información estadística respecto de los casos de violencia abordados durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza. Dicha información no se encontraba procesada, por lo que fue necesario realizar un análisis estadístico de los datos obtenidos. 4) Por otro lado, en función de los objetivos planteados, también se recurrió al análisis documental del instrumento de recolección de datos (la ficha RUC o Registro Único de Casos disponible en el Anexo I) utilizado por dicha institución para la elaboración de las estadísticas. Una vez finalizado el análisis estadístico y documental, se procedió a la 5) recolección de información cualitativa mediante entrevistas semi-estructuradas (el modelo de entrevista utilizado se encuentra en el Anexo II) a funcionarias y agentes estatales, con diferentes perfiles relacionados con el abordaje de las violencias patriarcales y la inasistencia alimentaria. Por último, 6) la interpretación de los hallazgos mediante la triangulación de la información y los datos obtenidos.

4.1. Aclaraciones teórico- metodológicas alrededor de los datos y registros de las violencias

En base a diversas investigaciones realizadas por organismos encargados de dar seguimiento a los tratados sobre derechos humanos, Natalia Gherardi (2012) afirma que en América Latina y el Caribe las diversas formas de violencia contra las mujeres, se encuentran insuficientemente documentadas.

La autora indica que las primeras experiencias en la medición del fenómeno fueron estudios exploratorios, tanto de tipo cualitativo como cuantitativo. Estos contribuyeron al logro de una mayor comprensión e identificación de los factores que intervienen en la problemática. También aportaron en señalar su carácter multidimensional, su origen sociocultural y la dinámica relacional; convirtiéndolo en un problema altamente complejo. Por lo que su cuantificación, requiere del desarrollo e implementación de estrategias, instrumentos y metodologías específicas, pertinentes a esta problemática y al contexto en que ocurre.

Dada esta complejidad, existen diversas maneras de obtener datos sobre las formas de violencia contra las mujeres. Los mismos son métodos que deben ser complementados, ya que son el modo principal de aproximación, capaz de captar la dimensión, características y formas que adquiere la problemática.

En este sentido, Gherardi (et al. 2014) describe el proceso de documentación como una pirámide:

- En la base se encuentran los hechos totales de violencia contra las mujeres, que solamente pueden ser estimados a partir de encuestas representativas aplicadas a la sociedad en general, ya que muchos de estos hechos no serán nunca denunciados por sus víctimas.
- En el segundo nivel se encuentran los hechos de violencia efectivamente registrados, sea por haber sido denunciados o porque sus víctimas hubieran buscado asistencia socio-sanitaria. Estos hechos pueden ser capturados por los registros administrativos de las instituciones prestadoras de servicios.
- En el tercer nivel se ubican las causas ingresadas al sistema de justicia. Aquí, las instituciones involucradas en la administración de justicia (Ministerio Público y Juzgados) llevan registro de los casos ingresados y de su curso, a los efectos de dar seguimiento a los mismos.
- Finalmente, el vértice de la pirámide está compuesto por aquellos casos que llegan a una definición, sea por las medidas adoptadas en protección de las víctimas, por las sentencias emitidas y/o por el cumplimiento de las condenas. En estos casos, los registros judiciales y penitenciarios deberían brindar la información sobre los casos resueltos.

La autora refiere que la información disponible es, en la mayoría de los casos, parcial y desagregada, y que las instituciones que registran datos de los servicios generalmente no se vinculan entre escalones de la pirámide.

Advierte que si bien las encuestas representativas aplicadas a la totalidad de la población, son el único instrumento de recolección que brinda información sobre la prevalencia de la violencia en la sociedad; en la región resulta evidente que son los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil quienes desempeñan un papel preponderante en la producción de información.

Desde la órbita estatal, se cuenta con los registros administrativos del segundo nivel de la pirámide, los cuales permiten formar una idea acerca de los hechos de violencia contra las mujeres que llegan al sistema, una vez que las mismas víctimas u otra persona involucrada requieren la prestación de algún tipo de servicio. Este puede ser de salud, seguridad, justicia o asistencia social, incluida la búsqueda de soluciones de vivienda, subsidios económicos y acceso a refugios, entre otros.

Por el bajo costo económico que representan, si se los compara con la información producida a partir de censos o encuestas, así como por su producción continua de datos, los registros administrativos son cada vez más utilizados como fuentes para la producción de información estadística. En nuestro país, los registros constituyen la única fuente oficial de información sobre los hechos de violencia contra las mujeres; por lo tanto, resulta imprescindible que los profesionales, asistentes, técnicos, personal de fuerzas de seguridad y administrativos que se desempeñan en dichos servicios comprendan la importancia que tiene la correcta captación de los datos provistos por las víctimas (INDEC, 2019).

La información que reúnen estas entidades, no permite medir la prevalencia de la violencia. Ya que es sabido que la proporción de las mujeres que busca ayuda es muy baja en relación con aquellas que lo padecen en silencio. No obstante, los datos provenientes de estos registros de prestación de servicios contribuyen a un mejor conocimiento de la respuesta de las distintas instituciones ante la violencia y de la medida en que satisfacen la demanda y las necesidades manifestadas por las mujeres. Y por otro lado, resultan útiles para monitorear la implementación de las políticas públicas en sus diversas instancias.

Las áreas, direcciones y/o secretarías de la mujer son los organismos que habitualmente incluyen entre sus áreas principales de trabajo el tema de la violencia contra las mujeres, ya sea limitada a la violencia doméstica o ampliando sus intervenciones a otras modalidades como violencia obstétrica y laboral, entre otras (Gherardi et al, 2014).

4.2. Enfoque y diseño metodológico de la investigación

En función de la multidimensionalidad del problema de la violencia, los límites que presentan los registros y estadísticas y la escasa producción teórica alrededor del incumplimiento alimentario y sus vinculaciones con las violencias patriarcales, es que este estudio se desarrolla en base a un *enfoque metodológico de investigación cuanti-*

cuantitativa de tipo exploratorio y se enmarca en la tradición de estudios de casos. Los datos cuantitativos se obtuvieron mediante fuentes secundarias mientras que los cualitativos corresponden a fuentes primarias.

Si bien, la mayor parte de la literatura sobre el estudio de casos lo ubica en el marco de la investigación cualitativa, esto no quiere decir que no se puedan usar datos cuantitativos en un estudio de casos sino que su sentido y su lógica se enmarcan en una visión global de la investigación cualitativa dónde lo que interesa es comprender el significado de una experiencia determinada.

Así es como este estudio, pese a enmarcarse en una lógica de investigación cualitativa, recoge como fuente de información secundaria los datos estadísticos recopilados por la DGyD respecto de los casos atendidos durante el año 2018. A los fines de obtener una caracterización de la población abordada y al análisis de la presencia o ausencia de la problemática del incumplimiento alimentario como modalidad de la violencia económica en dichas estadísticas.

Debido a que la información estadística es extraída de un registro administrativo, es que se procedió al análisis del instrumento y proceso de registro de los casos atendidos, ya que estos aspectos condicionan la conformación de los datos.

Por ende, este estudio se basa en un análisis combinado de diversos datos de tipo cuantitativos y cualitativos, lo que permitirá tener una visión global y holística del objeto de estudio, pues cada método ofrecerá una perspectiva diferente.

Por último, el análisis de datos se estructura en base a los objetivos específicos planteados, los cuales son de carácter exploratorio y se detallan a continuación.

4.3. Pregunta y objetivos de la investigación

Esta investigación parte de la siguiente pregunta problema:

¿Cómo se relaciona el incumplimiento alimentario con las violencias patriarcales; y cuáles son las respuestas del Estado- puntualmente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial- ante dicho incumplimiento, a partir del análisis de las situaciones abordadas durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza, la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la UFI de Violencia de Género?

El objetivo general de este trabajo es:

Analizar desde una perspectiva feminista, las relaciones que se establecen entre el incumplimiento alimentario y las violencias patriarcales; y las respuestas del Estado- puntualmente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial- ante dicho incumplimiento.

Por último, los objetivos específicos son:

- Identificar las vinculaciones entre el incumplimiento alimentario y otras formas de violencia patriarcal, a partir del análisis de las situaciones abordadas durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza, la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la UFI Violencia de Género.
- Analizar la presencia o ausencia de la problemática del incumplimiento alimentario y su vinculación con las violencias patriarcales en los instrumentos de registro, estadísticas e intervenciones de las situaciones abordadas durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza, la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la UFI de Violencia de Género.
- Indagar las principales respuestas proporcionadas por el Estado ante el incumplimiento alimentario a partir del análisis de las situaciones abordadas durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza, la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la UFI de Violencia de Género.
- Explorar la ruta crítica del incumplimiento alimentario a partir del análisis de las situaciones abordadas durante el año 2018 por la DGyD de la Provincia de Mendoza, la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la UFI de Violencia de Género.

4.4. Categorías de análisis

Para avanzar en el análisis de datos se requiere establecer las categorías de análisis y definir los términos operativos. Los mismos, surgen a partir del marco teórico y con ellos se definen qué conceptos se usarán para organizar la recolección de los datos y analizar la información.

A continuación se detallan las categorías en las que se sustenta esta investigación con su correspondiente definición y subcategorización.

Categoría 1: *Vinculaciones entre incumplimiento alimentario y las violencias patriarcales.*

Perspectiva de las entrevistadas respecto de las vinculaciones entre el incumplimiento alimentario y las violencias patriarcales.

Subcategorías:

- Conceptualización que tienen las entrevistadas acerca de la violencia económica.
- Relaciones establecidas por las entrevistadas entre el incumplimiento y las violencias patriarcales.
- Perspectivas de las entrevistadas acerca del impacto de la violencia económica y el incumplimiento en las estrategias de desvinculación de las mujeres consultantes.

Categoría 2: *La violencia de la omisión*

Presencia o ausencia del incumplimiento alimentario y sus violencias asociadas en los registros y estadísticas consultadas.

Subcategorías:

- Presencia o ausencia de la problemática en el instrumento de registro y las estadísticas consultadas.
- Perspectiva de las entrevistadas acerca del registro estadístico.
- Perspectiva de las entrevistadas acerca de la ausencia de la problemática en el registro estadístico.

Categoría 3: *Respuestas estatales ante el incumplimiento alimentario y sus violencias asociadas.*

Respuestas estatales ante el incumplimiento y sus violencias asociadas desde la perspectiva de las entrevistadas.

Subcategorías:

- Perspectiva de las entrevistadas acerca de las respuestas estatales a la problemática.
- Perspectiva de las entrevistadas acerca de las tensiones en la efectividad de las respuestas estatales a la problemática.

Categoría 4: *Ruta crítica del incumplimiento alimentario*

Caracterización que tienen las entrevistadas de la ruta crítica del incumplimiento alimentario.

Subcategorías:

- Factores impulsores y desestimulantes del proceso.
- Respuestas estatales tendientes a propiciar o inhibir los pasos de las mujeres consultantes.

4.5. Unidades de información y técnicas utilizadas

Las unidades de información de esta investigación son:

- 1- El instrumento de relevamiento de información estadística de situaciones de violencia doméstica de la provincia de Mendoza, el Registro único de casos (RUC disponible en Anexo I).
- 2- Las estadísticas de atención del año 2018 del Observatorio de Género y Diversidad (en adelante OGD) de la DGyD de Mendoza.
- 3- Informantes clave del circuito de atención a mujeres en situación de violencia de la provincia de Mendoza, a quienes se le realizaron entrevistas en profundidad con un cuestionario semiestructurado. El modelo de cuestionario se encuentra en los Anexos II. En total se entrevistaron 9 mujeres que ocupan diversos lugares estratégicos en la red de atención psicosocial y judicial.

Los perfiles de las personas entrevistadas son:

Del ámbito del Poder Ejecutivo se entrevistó a la Directora de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza; la abogada responsable del Cuerpo de Patrocinio Jurídico gratuito de la DGyD de la Provincia de Mendoza, la trabajadora social responsable del Área Social de la DGyD de la Provincia de Mendoza; la trabajadora social responsable de refugios de la DGyD de la Provincia de Mendoza y las sociólogas pertenecientes al Observatorio de Género y Diversidad de la DGyD de la Provincia de Mendoza.

Del Poder Judicial se entrevistó a la abogada responsable de la Oficina de Enlace del Ministerio Público Fiscal, una fiscal de la Unidad Fiscal de Violencia de Género; y la abogada responsable de la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Capítulo 5: Análisis de datos

5.1. Análisis del objetivo específico N°1: Una mirada multidimensional de las violencias

El siguiente análisis responde a lo planteado en el primer objetivo específico:

Interpretar las vinculaciones entre el incumplimiento alimentario y otras formas de violencia patriarcal.

Para comenzar a establecer estas vinculaciones, fue necesario indagar en las concepciones que las entrevistadas y los organismos a los cuales pertenecen, tienen de la violencia económica en general y del incumplimiento alimentario en particular.

5.1.1. Cómplice de las otras violencias

Todas las entrevistadas conceptualizaron la violencia económica en función de la definición que otorga la ley 26.485; posicionándose así, desde una **perspectiva de derechos**. Sin embargo, a la hora de profundizar en el incumplimiento alimentario y su relación con la violencia patriarcal, todas abordaron estas articulaciones desde una **perspectiva estructural** del tema vinculada a la división sexual del trabajo, la feminización de la pobreza y los estereotipos de género que influyen en el uso por parte de los varones del poder económico como un mecanismo de sometimiento, manipulación y castigo hacia las mujeres. Esta manifestación de violencia, toman mayor magnitud o visibilidad, a la hora de la desvinculación con el agresor o finalización del vínculo de pareja.

“Es cómplice de las otras violencias, ya que se suma a una desigualdad estructural de las mujeres respecto a los varones en términos de autonomía económica, es decir, que la violencia es un mecanismo, pero hay una sociedad que ya desigualó previamente.”¹

En este sentido, desde la perspectiva de las entrevistadas, el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria es una forma de ejercer violencia patriarcal de tipo económica, que produce pérdida de autonomía en las mujeres. Cuando el control del dinero recae en los varones (ex cónyuges y/o parejas), el cumplimiento, o no, de la obligación alimentaria, se transforma en una herramienta de manipulación, extorsión y dominio. El incumplimiento constituye un motivo significativo para la continuidad de prácticas de control y subordinación de las mujeres, luego de producida la separación.

¹ Silvina Anfuso, Responsable DGyD

En consecuencia, los hombres reproducen en el ámbito doméstico un mecanismo de desigualdad estructural, que ubica a las mujeres en lugares de desventaja respecto al acceso y manejo de los recursos económicos. De esta manera, la violencia económica se articula con la violencia simbólica, y así mismo, con la violencia psicológica; ya que la dependencia económica se traduce en dependencia emocional, afecta la autoestima, erosiona la autonomía y genera aislamiento (Molina de Juan, s.f.).

Según refieren las entrevistadas, las mujeres consultantes expresan en sus relatos los mecanismos violentos desplegados por los varones para sostener y reinstaurar el mandato patriarcal de reubicarlas en lugares de castigo, sometimiento y dependencia económica y emocional, al poder masculino.

“Cuando intentan separarse empiezan las agresiones y amenazas como: vos no vas a poder sin mí; veamos qué tan lejos podés llegar sin mí dinero; o, vas a volver cuando no tengas para darle de comer a los chicos.”²

No es casual que estos mecanismos queden expuestos y resulten más evidentes durante la separación de la pareja, momento en el que las mujeres deben desplegar sus estrategias de desvinculación, requiriendo mayores niveles de autonomía.

Si se concibe esta desigualdad estructural en términos económicos, la constante desvalorización del trabajo de las mujeres, sumado a una sociedad que ha estructurado el ejercicio del poder alrededor de las violencias, es posible comprender la articulación que esta violencia económica tiene con las violencias física y sexual, como forma de disciplinamiento y sometimiento de la corporalidad femenina, la cual se encuentra a disposición de los varones en una sociedad heteropatriarcal y capitalista.

5.1.2. La lógica prostituyente

Todas las entrevistadas refirieron articulaciones entre la violencia económica y la violencia sexual, relatando situaciones de coacción y sometimiento sexual de parte de los agresores, a cambio del pago de la cuota de alimentos. Según Anfuso, se evidencian mecanismos basados en una **lógica prostituyente**, mediante la cual los hombres que detentan el dinero pagan, en tanto se cumpla con su mandato de darle gozo a su masculinidad hegemónica y ponen, de esta manera, a las mujeres en una situación de dominación y sometimiento sexual.

² Adriana Peccinetti, Trabajadora Social, DGyD

“Si bien se han separado, se siguen sometiendo a entrevistas con ellos con tal de recibir plata. Inclusive en muchos casos hasta accediendo a abuso sexual.”³

“A muchas le dicen: no te voy a dar más plata, si cada vez que vengo vos no querés tener relaciones conmigo.”⁴

Si bien, estas situaciones exceden la categorización de violencia económica, resulta posible establecer una interrelación en tanto, constituye violencia sexual vehiculizada por una dominación económica. No obstante, rara vez se identifican estos mecanismos de sometimiento, **invisibilizando de esta forma las vinculaciones entre ambas.**

Respecto de esta articulación de violencias presentes en el incumplimiento alimentario, el informe sobre el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires (MMPGyDD, 2022) también releva los diversos tipos de violencias presentes de las dinámicas de negociación de la obligación alimentaria. En relación a la violencia física, se observa que el reclamo de la obligación alimentaria opera como un disparador, o una forma de reeditar situaciones de violencias, sobre todo en los casos donde los varones ejercían violencia física previamente. La violencia económica se manifiesta en la negativa a brindar medios suficientes para que las mujeres puedan cuidar adecuadamente de hijas e hijos genera empobrecimiento, y le impide a las mujeres desarrollar autonomía económica. La violencia psicológica se expresa en el uso y control del dinero por parte de los varones, en caso de ex cónyuges, es utilizado como medio para manipular y continuar -más allá de la separación-, y como un ejercicio de control de las relaciones sexo-afectivas de las mujeres. Por último, el informe también menciona que la violencia sexual se evidencia en los casos donde el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria va acompañado de exigencias sexuales a las mujeres.

5.1.3. Los muros de silencio

Todas las entrevistadas acordaron que la violencia económica se encuentra presente en la mayoría de las situaciones abordadas; no obstante, es persistente su naturalización. La misma, estructura el escenario de desigualdad en el cual se van a desplegar y articular los otros tipos de violencia. Sin embargo, la naturalización de estas desigualdades, ayuda a que la misma, se encuentre poco identificada o nombrada en los relatos de las

³ Mónica Romero, fiscal UFI de género

⁴ Rosana Dottori, responsable Oficina de Enlace, Ministerio Público Fiscal

mujeres consultantes, constituyendo muros de silencio que corren de la escena a la violencia económica (Molina de Juan, 2020).

*“Aún no existe en las mujeres un registro subjetivo de la articulación de las violencias económicas con las otras, solo en los casos en que es muy evidente. Lo nombran pero no lo demandan, porque creen que puede generar más violencia.”*⁵

Resulta importante remarcar que la exposición a la violencia económica tiene raíces patriarcales en las que se les adscribe el control económico a los hombres, no solo en lo que tiene que ver con el acceso económico, sino también en la toma de decisiones y el control financiero sobre las mujeres (Silva Martínez et al, 2022). En este sentido, no resulta extraño que la violencia económica se encuentre tan naturalizada, y que predomine la idea de que lo económico es un ámbito de pertenencia del varón; por lo que las mujeres saben que romper esa estructura de poder, puede exponerlas a mayores situaciones de violencia. Por este motivo, muchas mujeres prefieren no reclamar sus derechos económicos, intercambiando los mismos, por el derecho a vivir en paz y tener tranquilidad.

*“Muchas mujeres expresan que algunos hombres frente al reclamo económico se vuelven locos... Comienzan los hostigamientos, controles, manipulaciones. Entonces entienden que tener paz, algunas veces, implica no reclamar lo económico”*⁶

En el mismo sentido, el estudio realizado en la provincia de Buenos Aires expuso que gran parte de las entrevistadas indicó que cuando se obtienen logros en lo vincular entre el padre y sus hijas e hijos, muchas deciden no iniciar un proceso legal por la cuota alimentaria, porque no quieren que la relación entre el padre y los/as niños/as se vea afectada, y que la organización de los cuidados se complejice aún más (MMPGyDD, 2022).

5.1.4. Otras formas de violencia económica, más allá del incumplimiento alimentario

El desconocimiento de los bienes de la pareja, puede colocar a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad al momento de querer salir de una relación de violencia (Silva Martínez et al. 2022), configurando así, una expresión clara de

⁵ Silvina Anfuso, Responsable DGyD

⁶ Adriana Peccinetti, Trabajadora Social, DGyD

violencia económica. Estas posiciones de desigualdad alrededor del conocimiento y manejo del dinero, en muchas ocasiones se siguen reproduciendo, a pesar de existir cumplimiento de la obligación alimentaria. Con frecuencia las mujeres consultantes mencionan en sus relatos la **falta de disposición de los bienes y recursos propios o familiares**.

Estas situaciones pueden visualizarse en los casos en los que el hombre paga la cuota de la escuela, realiza la compra de la mercadería, paga los impuestos, pero no permite que la mujer decida respecto al manejo del dinero. Esta situación se encuentra invisibilizada en el ámbito de la justicia porque el progenitor presenta los comprobantes del cumplimiento pero sigue sosteniendo una situación de dominación y control hacia la mujer.

“Muchas veces observamos que se sigue produciendo esta situación porque a pesar de que se hace cargo de los uniformes, paga la cuota del colegio, deposita los tickets en el juzgado, sigue manejando él la plata. No es ella la que decide qué hacer con el dinero. Entonces ella tiene que seguir de alguna manera, acatando esta situación. Porque en realidad él está cumpliendo legalmente, pero está decidiendo, que es en realidad lo que sigue provocando este sometimiento.”⁷

Este escenario manifiesta que, si bien la violencia económica y el incumplimiento son problemáticas transversales a los distintos sectores sociales, tiene un impacto diferencial entre las mujeres, en relación a las estrategias disponibles para afrontar sus efectos (MMPGyDD, 2022). Además, se observan manifestaciones de dominación económica diferenciadas por clase social, ya que en los casos pertenecientes a sectores sociales medios y altos, la misma adquiere mecanismos más complejos y sofisticados de parte del progenitor para desobligarse del pago.

Allí se despliegan de manera más explícita, diversas estrategias para **insolventarse económicamente** colocando los bienes a nombre de otras personas, renunciando o estableciendo relaciones laborales informales para que las mujeres no puedan demandar los alimentos, y/o consignando los bienes por fuera de la sociedad conyugal.

En las clases sociales con mayores ingresos, la violencia económica se refleja a través de actos de coerción, intimidación o violencia física directa destinada a **obligar a las**

⁷ María del Carmen Millán, Trabajadora Social DGyD

mujeres a vender sus propiedades para quedarse con el dinero obtenido de estas; **forzarlas a firmar cesiones de derechos**, convenios de disolución de sociedad conyugal, **renunciar a compensaciones económicas**; y mediante la falsificación de su firma, realizan la transferencia de propiedades de automotores o inmuebles pertenecientes a las mismas, entre otras manifestaciones (Hasanbegovic, 2018).

“Y muchísimas tienen bienes. Tienen bienes y no los disponen. O por ejemplo el hombre cometió la picardía de endeudarnos, o poner que los bienes los compró él siendo soltero.”⁸

El **endeudamiento** también constituye una forma de violencia económica hacia las mujeres. Muchas terminan en condición de acreedoras ante deudas contraídas por sus parejas que luego no son pagadas. Sucede también que muchas terminan solventando mediante préstamos, los elevados costos de los procesos judiciales que le implican estas situaciones de violencia económica.

El endeudamiento como resultado del incumplimiento también es un tema abordado por el informe realizado en provincia de Buenos Aires, donde se evidenció que el 44% de las mujeres entrevistadas en dicho estudio, depende de dinero prestado, ya sea de familiares, bancos o financieras, para completar sus ingresos mensuales. Así, el incumplimiento de la obligación alimentaria hace pasar a las mujeres de la condición de acreedoras (ya que a ellas se les debe la distribución en igualdad de la manutención y el cuidado de hijas e hijos) a la condición de deudoras, afectando su posibilidad de ejercer una vida autónoma (MMPGyDD, 2022).

Otra situación recurrente y que tampoco se considera violencia económica, es la **restricción a los servicios de salud**, los cuales en su mayoría son pagos o se encuentran vinculados al empleo del agresor.

En muchas obras sociales se solicita el último bono de sueldo para acceder a las prestaciones de salud. Este es un factor de mucha exposición hacia diversas formas de manipulación, amenazas y sometimiento para muchas mujeres. Frecuentemente, existe una negativa de parte del hombre a otorgarlo, impidiendo el acceso a la mujer y a todo el grupo familiar al sistema de salud. Esta situación, se considera que responde a la

⁸ Liliana Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGyD

necesidad de ocultarle a la mujer los ingresos con los que cuenta el progenitor para que no tenga herramientas para demandar.

A diferencia de los sectores medios y altos, las mujeres más empobrecidas recurren en su mayoría, a recursos y servicios estatales para la satisfacción de determinadas necesidades como salud, educación y cuidados. Esto no significa que en los sectores más pobres la violencia económica no esté presente, sino que opera de manera distinta.

En muchas ocasiones **los hombres son quienes cobran y administran los recursos provenientes de la seguridad social**, como las asignaciones o pensiones dirigidas a otros miembros de la familia, como personas con discapacidad, adultos/as mayores, niños o niñas. Claudia Hasanbegovic (2018) sostiene que el robarles los subsidios recibidos para ellas y/o para sus hijos/as, así como robarle la documentación para no poder acceder a los mismos, constituye mecanismos de violencia económica observados en estudios nacionales e internacionales sobre el tema.

También restringen a sus parejas de salir, trabajar o estudiar y no participan de las tareas de cuidado generando una sobrecarga de trabajo a las mujeres. En estos sectores la violencia económica se refuerza con una situación más estructural debido a la feminización de la pobreza y un mercado de trabajo precarizado que dificulta la conciliación de las actividades productivas y reproductivas. Esta estructuralidad colabora con la naturalización de la situación y la falta de respuestas por parte de las instituciones (Alviar García, 2018).

“Son las violencias más difíciles de trabajar, porque implica una independencia económica de las mujeres, implica en principio un proceso de desvinculación con el agresor y después un proceso de autonomía económica que requiere tener posibilidades laborales. En muchos casos estamos hablando de mujeres a las que nunca dejaron trabajar, y en otros, mujeres que han perdido el empleo por la agresión. Y en el contexto político y económico actual donde no hay trabajo, no hay forma de que puedan desvincularse y mantener esta separación si no hay un acompañamiento económico.”⁹

5.1.5. El impacto del incumplimiento alimentario en las estrategias de desvinculación de las mujeres

⁹ Adriana Peccinetti, Trabajadora Social, DGyD

El incumplimiento alimentario como mecanismo de dominación violenta, refuerza la dependencia económica de las mujeres en el marco de diversas estrategias de desvinculación con el agresor, que las mismas llevan a cabo. En algunas ocasiones, la efectividad de medidas judiciales como la prohibición de acercamiento o exclusión del hogar, se ve profundamente afectada debido a estos mecanismos de sometimiento y manipulación (Hasanbegovic, 2018).

Según las entrevistadas, es frecuente que sean las propias mujeres quienes terminan incumpliendo las medidas judiciales que ellas mismas solicitaron, a cambio de acceder al dinero correspondiente a la manutención de sus hijos/as. En tanto, los mecanismos de manipulación violenta en los que se basa este sometimiento se encuentran mayormente invisibilizados, recaen sobre ellas discursos y perspectivas moralizantes y culpabilizadoras por haber infringido la orden judicial.

Así es como también, muchas mujeres terminan dando marcha atrás con las denuncias, a causa de la dependencia económica con el alimentante. Ponderando la situación económica ante las otras violencias recibidas.

5.1.6. Cuidados compartidos... del dicho al hecho, hay un gran trecho

Hay una lectura de parte de las entrevistadas, de que **cada vez más agresores utilizan como mecanismo para no pasar la cuota alimentaria la figura legal de cuidados compartidos**. Esta figura se basa en el artículo 666 del CCyCN, el cual establece la necesidad de pensar el sistema de responsabilidad alimentaria en función del cuidado compartido. El artículo prevé que, si los recursos de ambos progenitores son equivalentes, no procedería fijar cuota, sino que cada uno se hace cargo de la manutención del hijo/a cuando permanece bajo su cuidado y los gastos comunes se asumen por mitades. En cambio, si no son equivalentes, el de mayores ingresos debe pasar una cuota alimentaria para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares.

No obstante, según Molina de Juan (2020), **existe una confusión derivada de una interpretación literal de la norma y carente de perspectiva de género**; ya que a contramano de esta lectura, la legislación busca no ahogar a la mujer que generalmente gana menos que el hombre, y asegurarle que, aunque se distribuya equitativamente el tiempo de cuidado, podrá reclamar la cuota. También busca desalentar al padre para que no intente liberarse de la cuota manipulando tiempos de cuidado del hijo.

Por este motivo, si las responsabilidades asumidas por uno de los progenitores le insume más dedicación o mayores gastos, la cuota sería procedente (aun cuando los recursos sean equivalentes y el régimen de cuidados sea compartido), siempre que sea necesaria para asegurar el mismo nivel de vida a los/as hijos/as en ambos hogares.

Desde la perspectiva de las entrevistadas, el principal problema en estas situaciones, radica en la desinformación, la falta de acompañamiento y asesoramiento hacia las mujeres en materia de violencias y alimentos; quienes desde el desconocimiento de sus derechos, terminan en situación de mayor vulnerabilidad ante las manipulaciones y amenazas recibidas por parte de sus ex parejas. En este sentido, ya se ha puesto de manifiesto, que del estudio realizado en la provincia de Buenos Aires, más del 65% de las mujeres entrevistadas ignora si existen centros de atención, asesorías de familia, o centros de acceso a la justicia, que asesoren o trabajen sobre el incumplimiento alimentario; dejando en evidencia que **el desconocimiento de los derechos constituye una de las principales barreras de acceso a la justicia** (MMPGyDD, 2022).

“Muchas mujeres se quedan con lo que le dicen los agresores, y piensan que si van al juzgado, los chicos se van a quedar con el padre porque ellas no cuentan con los ingresos suficientes.”¹⁰

Las entrevistadas refieren que las mujeres generalmente se sienten culpables por su situación de pobreza y no quieren hacer pesar el costo de la desvinculación sobre sus hijos e hijas. Por este motivo, a veces son ellas quienes optan por irse de la vivienda familiar y dejar a los/as niños/as al cuidado del agresor, sabiendo que ellas no podrán proporcionarles los medios básicos de subsistencia.

Estos hechos no deberían ser abordados sin una lectura que ponga en evidencia los mecanismos de manipulación y dominación económica, al igual que una mirada integral en materia de cuidados. Esto dado que, si bien el agresor puede contar con los medios económicos para garantizar la subsistencia de los/as hijos/as en común, no implica que él mismo se encargue de los cuidados; los cuales en muchas ocasiones terminan siendo derivados a otras mujeres de la familia (abuelas, tías, etc.) o tercerizados mediante la contratación de cuidadoras o empleadas domésticas.

¹⁰ Adriana Peccinetti, Trabajadora Social, DGyD

Esta desigualdad respecto a la distribución del trabajo de cuidados al interior de las familias, también se evidenció en el estudio anteriormente citado, realizado en la provincia de Buenos Aires. De allí surge que es escasa la presencia de los progenitores varones en el cuidado y en la rutina cotidiana de hijas e hijos, y que estas tareas recaen mayormente sobre las espaldas de las mujeres y luego en otras personas de la familia que, por lo general, son las abuelas maternas o hijas e hijos mayores (MMPGyDD, 2022).

5.2. Análisis del objetivo específico N°2: La violencia de la ausencia

El siguiente punto responde a lo planteado en el segundo objetivo específico:

Analizar la presencia y/o ausencia de la problemática del incumplimiento alimentario y su vinculación con las violencias patriarcales, en los instrumentos de registro y estadísticas de las situaciones abordadas.

Para alcanzar este objetivo se llevó a cabo un análisis metodológico del instrumento de recolección de información de casos de violencia de género atendidos por las dependencias del Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza denominado Registro Único de Casos (en adelante RUC) con relación al tema de incumplimiento alimentario y sus violencias asociadas.

También se analizaron las estadísticas de atención del año 2018 del Observatorio de Género y Diversidad respecto a este mismo tema. Las interpretaciones de estos datos cuantitativos se ampliaron más allá del análisis estadístico, poniéndolo en discusión con las perspectivas de las personas entrevistadas respecto a las razones y factores que determinan la presencia o ausencia de la problemática en los instrumentos de atención.

5.2.1. El Registro Único de Casos

La ficha RUC es un instrumento diseñado en el año 2009 por el entonces Consejo Nacional de la Mujer e implementado por la DGyD de la provincia de Mendoza desde el año 2012, con el objetivo de registrar las condiciones de mujeres que transitan situaciones de violencia doméstica. Las mismas se encuentran registradas por haber solicitado algún tipo de abordaje legal o psicosocial de manera personal en alguna de las áreas municipales de atención y/o en la DGyD.

Desde ésta dirección, se pretende que el RUC sea una herramienta que permita identificar los casos en que una misma mujer realiza más de una denuncia o solicitud de abordajes en el cualquier departamento o centro de atención.

Además, la máxima aspiración de este organismo es lograr trazar la ruta crítica por la que circulan las mujeres en situación de violencia doméstica desde que solicitan algún tipo de intervención. Esto se refiere al recorrido que realizan en esta situación por las distintas instancias en busca de una respuesta del Estado ya sea provincial o municipal.

En función de estas ambiciones, resulta crucial analizar si el instrumento deja en evidencia la situación del incumplimiento alimentario y la ruta crítica que las mujeres llevan a cabo para hacer cumplir sus derechos y los de sus hijos e hijas.

No obstante, la construcción de un registro administrativo no está orientada a fines estadísticos, sino a la función propia que cada organismo le otorga, como la implementación de los programas de gobierno o monitoreo de políticas públicas. A su vez, los datos son elaborados siguiendo la normativa propia de cada institución, de modo que su formato obedece a los objetivos y a las necesidades para los que fueron constituidos. Así, tanto sus contenidos como las metodologías utilizadas para obtener los datos, procesarlos, sistematizarlos y difundirlos difieren de un organismo a otro. (RUCVM, INDEC. 2019)

Sin embargo, más allá de esta variabilidad, estos registros suelen construirse por lo general, en base a algunas variables referidas a la víctima, al agresor y al hecho de violencia. Las dos primeras incluyen atributos tanto de la persona denunciante como de la denunciada. La última, hace referencia a los tipos, modalidades, duración e impactos de las violencias, entre otras.

En este sentido, no se observa ninguna dimensión, variable o indicador en el instrumento de recolección de datos, que evidencie el incumplimiento alimentario. Más allá de la omisión del tema, existen algunos puntos que tocan de manera tangencial la problemática y pueden constituir una aproximación al fenómeno.

El punto 40 de la RUC (figura 1) hace referencia a los *recursos monetarios que dispone la mujer* consultante; y entre sus opciones de respuesta se encuentra la opción *cuota alimentaria*.

Figura 1

Pregunta N°40 de la RUC

40. Recursos monetarios que dispone la Mujer
(marque todas las que correspondan)

a. AUH	<input type="checkbox"/>
b. AUE	<input type="checkbox"/>
c. Cuota alimentaria	<input type="checkbox"/>
d. Salario familiar	<input type="checkbox"/>
e. Progresar	<input type="checkbox"/>
f. Pensión de 7 hijos	<input type="checkbox"/>
g. Ayuda familiar	<input type="checkbox"/>
h. Otros (*)	<input type="checkbox"/>

Nota: Esta figura corresponde a la pregunta N°40 de la ficha RUC, la cual indaga acerca de la proveniencia de los recursos monetarios que dispone la mujer que consulta por motivos de violencia. Fuente: DGyD de Mendoza.

Por un lado, se valora de manera positiva el hecho de que se encuentren diferenciadas las categorías cuota alimentaria y salario familiar, ya que la diferencia entre ambos términos suele ser ignorado por muchas mujeres, motivo por el cual los hombres aprovechan esta confusión para otorgarles únicamente el salario familiar y desobligarse de pagar la cuota. Por otro lado, este punto se enfoca de manera unívoca en la ausencia o presencia de la obligación, desconociendo las razones en caso de no percibirla.

El punto 75 (figura 2) establece los tipos de violencia ejercidas por la persona agresora, siendo la opción c) *violencia económica y/o patrimonial*. Sin embargo, no especifica indicadores o expresiones de esta violencia, haciendo más complejo el discernimiento por parte de las personas que registran y de las mujeres consultantes, del incumplimiento alimentario como una manifestación de la violencia económica.

Figura 2

Pregunta N° 75 de la RUC

75. Tipo de violencia ejercida por la persona agresora
(marque todas las que correspondan)

a. Física	<input type="checkbox"/>
b. Psicológica	<input type="checkbox"/>
c. Económica, patrimonial	<input type="checkbox"/>
d. Sexual	<input type="checkbox"/>

77. Tiempo de violencia ejercida.....

Nota: Esta figura corresponde a la pregunta N°75 de la ficha RUC, la cual indica los tipos de violencia ejercida por la persona agresora. Fuente: DGyD de Mendoza.

Así mismo, el punto 96 (figura 3) establece las *medidas judiciales ordenadas*, siendo la opción e) *alimentos provisorios* y sus posibles respuestas son: *En trámite, Cumplido e Incumplido*. Es de suma importancia que este punto quede explicitado en el instrumento, ya que implica reconocer los alimentos provisorios como medida preventiva urgente en casos de violencia, según lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 artículo 26 inciso b.5.

Figura 3

Pregunta N°96 de la RUC

96.Medidas judiciales ordenadas/situación:			
	En trámite	Cumplido	Incumplido
a. Prohibición de acercamiento			
b. Exclusión del hogar			
c. Retiro de pertenencias			
d. Restitución de personas			
e. Alimentos provisorios			
f. Cuidado de persona			
g. Régimen de comunicación			
h. Ninguna			
i. Otras			

Nota: Esta figura corresponde a la pregunta N°96 de la ficha RUC, la cual indaga acerca de las medidas judiciales ordenadas por la situación de violencia en función de lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 26.485. También consulta si las medidas se encuentran en trámite o si estas son cumplidas o incumplidas de parte del agresor. *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Resulta de gran utilidad que los alimentos provisorios sean mencionados en la ficha, teniendo en cuenta que mayormente, las medidas solicitadas y otorgadas por la justicia, son la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento. No obstante, otras son escasamente utilizadas, como la prohibición al presunto agresor de enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales. Este tipo de acciones, previstas en la ley, son herramientas muy efectivas para prevenir y abordar la violencia económica, en el marco de una relación de pareja atravesada por otras violencias de la modalidad doméstica.

Para finalizar con el análisis del registro estadístico, se destaca la potencialidad de algunos indicadores que permiten visualizar la violencia económica. El punto 93 de la ficha (figura 4) establece *los impactos de la violencia*, entre los cuales se encuentran: *dificultades en la búsqueda de trabajo, dificultades en el trabajo, pérdida del trabajo, dificultades en el estudio y abandono del estudio*.

Figura 4

Preguntas 92 y 93 de la RUC

IMPACTO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA (marque todas las que correspondan)	
92.Trastornos de	
a. Sueño	<input type="checkbox"/>
b. Alimentación	<input type="checkbox"/>
c. Digestivos	<input type="checkbox"/>
d. Ingesta de ansiolíticos	<input type="checkbox"/>
e. Consumo alcohol/drogas	<input type="checkbox"/>
f. Infección de transmisión sexual - ITS	<input type="checkbox"/>
g. Otros	<input type="checkbox"/>
93. Otros impactos:	
a. Búsqueda de trabajo	<input type="checkbox"/>
b. Dificultades en el trabajo	<input type="checkbox"/>
c. Pérdida del trabajo	<input type="checkbox"/>
d. Dificultades en el estudio	<input type="checkbox"/>
e. Abandono del estudio	<input type="checkbox"/>
f. Otros.....	<input type="checkbox"/>

Nota: La siguiente figura corresponde a las preguntas 92 y 93 de la ficha RUC, las cuales abordan los impactos de la violencia. La número 92 hace referencia a los impactos relativos a la salud de la mujer consultante, mientras que la número 93 establece los impactos de la violencia respecto a la autonomía económica de la misma. Fuente: DGyD de Mendoza.

Estas categorías comprendidas como otros impactos de la violencia, constituyen mecanismos de violencia económica. No obstante, se observa que el registro se fundamenta en una mirada de la violencia mayormente vinculada al concepto de riesgo y seguridad, por lo que se corre la mirada de la estructuralidad de la problemática, invisibilizando la violencia económica.

“Los indicadores al principio, estuvieron más bien vinculados a los riesgos de salud. Porque siempre las áreas de género han estado vinculadas al Ministerio de Salud. Entonces se evalúa si hay riesgo, si hay sintomatología sobre la salud de la mujer, cuáles son las condiciones sociales de la mujer... creo que ha sido construida desde los derechos vinculados al paradigma de salud y el desarrollo social, fundamentalmente.”¹¹

En síntesis, tal como se viene expresando a lo largo del análisis realizado, **persiste una omisión en el instrumento respecto al incumplimiento alimentario y sus violencias asociadas.**

5.2.2. Si no se cuenta, no cuenta

De esta manera, se titula una publicación de la CEPAL (Alméras y Calderón Magañas, 2012), en la cual se advierte que, para erradicar la violencia es imprescindible que esta se convierta en un tema central de las agendas públicas; en tanto, problema de derechos

¹¹ Silvina Anfuso, Responsable DGyD

humanos y obstáculo para el desarrollo. No obstante, para adquirir esta centralidad, es necesario avanzar en la medición de la incidencia y magnitud del fenómeno por medio de estadísticas oficiales.

En este sentido, Mendoza genera su Observatorio en el marco de la Ley N° 26.485 con la finalidad de desarrollar información para el diseño, monitoreo y gestión de políticas públicas con perspectiva de género, transversales a todas las áreas gubernamentales, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre los instrumentos que se utilizan para la recolección de estos datos se encuentra el RUC.

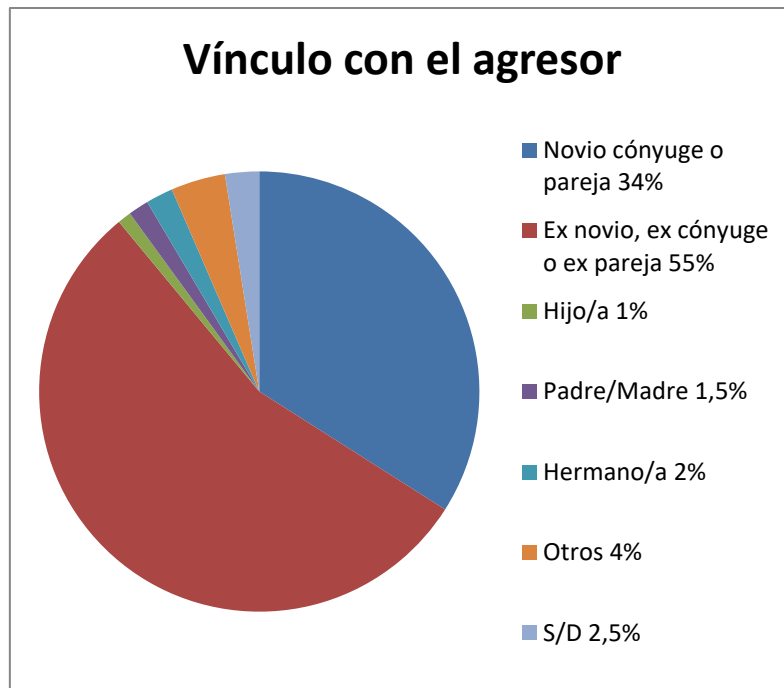
Dado que la información proviene de registros que no tienen fines estadísticos, sus datos no pueden ser equiparados a los proporcionados por los censos o encuestas específicas con un diseño metodológico armonizado y estandarizado, y una muestra estadística a partir de la cual es factible realizar estimaciones para el universo completo de la población involucrada. (RUCVM, INDEC. 2019) Por lo tanto, la información que se presenta a continuación debe ser analizada en función de estas consideraciones que se señalan para datos provenientes de fuentes registrales.

En efecto, resulta oportuno mencionar algunas estadísticas recabadas mediante la RUC para el año 2018, en tanto permiten una aproximación a la caracterización de la población atendida. Del registro surge que, 3.991 mujeres solicitaron algún tipo de intervención de parte de la DGyD o de las áreas municipales de género, por situaciones de violencia patriarcal. La mayoría, proveniente de los departamentos de Guaymallén, San Rafael y San Martín.

Respecto al vínculo con el agresor (figura 5), el mayor número de mujeres que demanda atención, lo hace en función de un vínculo finalizado, ya que el 34% consulta por su actual pareja mientras que el 55% lo hace respecto a un ex cónyuge. Este dato no es menor, teniendo en cuenta las características que adquiere la violencia económica, en tanto estas expresiones y manifestaciones de dominación, resultan más recurrentes al momento de la desvinculación con el agresor.

Figura 5

Vínculo de la mujer consultante con el agresor

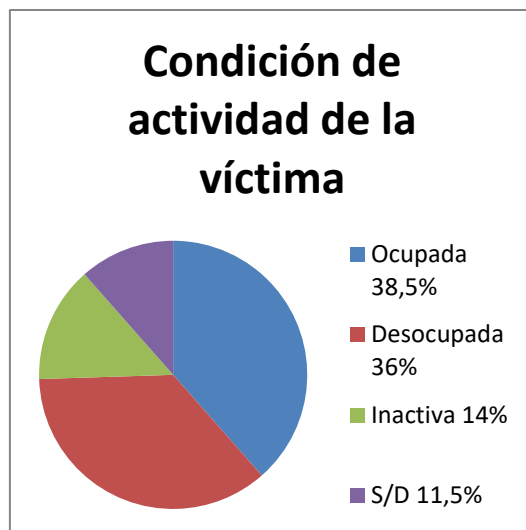


Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto del vínculo de la mujer consultante con el agresor. **Fuente:** DGyD de Mendoza.

Por otro lado, en referencia a la condición de actividad económica de las mujeres que consultan (figura 6), el 38,5% se encuentra ocupada, el 36% desocupada, el 14% inactiva. Mientras que, de los agresores (figura 7), el 74% se encuentra ocupado, el 10,55% desocupado y el 5% se encuentra inactivo. Estos números reflejan la desigualdad económica que sufren la mayoría de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia, siendo muy dispar la condición de ocupación entre las mujeres consultantes y los agresores.

Figura 6

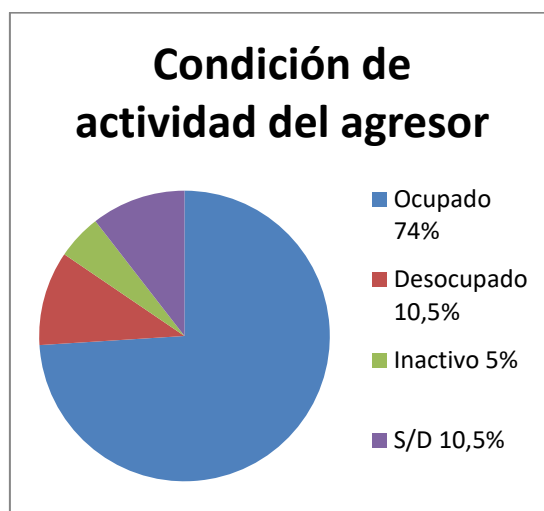
Condición de actividad de la mujer que consulta



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la condición de actividad de la mujer consultante. *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Figura 7

Condición de actividad del agresor



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la condición de actividad del agresor. *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Si bien ya se ha advertido que los datos extraídos del registro administrativo no pueden ser comparables con los datos provenientes de encuestas periódicas basadas en diseños muestrales realizadas por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (en adelante DEIE) de la Provincia de Mendoza, debido a que los primeros son menos rigurosos que los últimos; resulta llamativa la diferencia existente entre el 36% de mujeres desocupadas registradas por la RUC, y la tasa de desocupación de la población total de mujeres (tabla 1) para el año 2018, la cual fue del 8,6% según la DEIE.

Tabla 1

Tasa de Desocupación por zona de residencia según sexo Mendoza. Año 2018

Población	Total	Rural	Urbana
	%		
Mujeres	8,6	13,3	7,3
Varones	6,0	5,5	6,2
Total	7,1	8,3	6,7

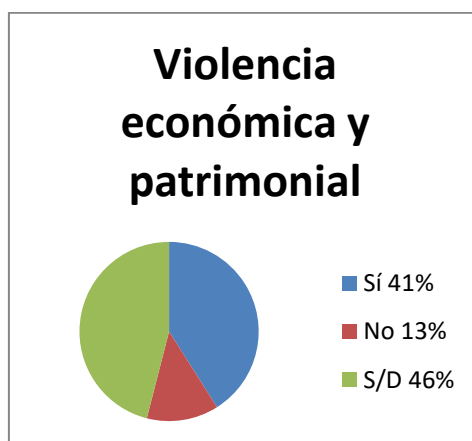
Nota: Fuente DEIE, en base a la Encuesta de Condiciones de Vida. Mendoza. Año 2018.

Más allá de lo cuantitativo, la distancia entre estos datos, constituye un alerta, acerca de la importancia de comenzar a medir, cuantificar y dimensionar el impacto que tiene la violencia en la autonomía económica de las mujeres. Permite complejizar las preguntas alrededor de las vinculaciones entre el empobrecimiento de las mismas y las violencias que atraviesan; así como también, avanzar en la visibilización del impacto económico que generan los mecanismos de dominación machista en sus vidas, sus familias y sus comunidades.

Por otro lado, el 41% de las mujeres consultantes manifiestan haber sufrido situaciones de violencia económica y/o patrimonial (figura 8), mientras que el 13% niega haberla sufrido y se desconoce la situación del 46% restante.

Figura 8

Violencia económica y patrimonial

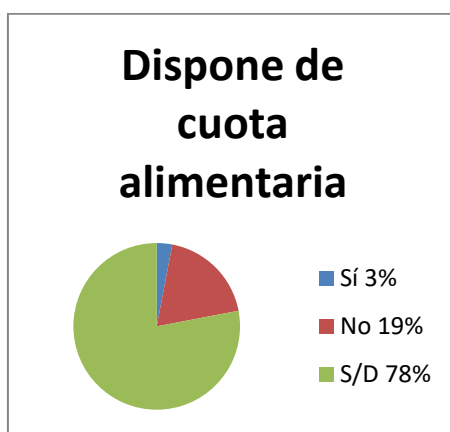


Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron haber atravesado situaciones de violencia económica y patrimonial (pregunta N°75 de la RUC). *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Del análisis estadístico, surge que existe un gran nivel de *desconocimiento* en muchas de las categorías consultadas. Respecto de si las mujeres consultantes disponen de la cuota alimentaria (figura 9), se desconoce la situación de un 78%. En referencia a los impactos de la violencia en la trayectoria laboral de la mujer (figuras 10, 11 y 12), este desconocimiento llega a constituir más del 80%. Sin dudas, esto responde a la falta de capacitación de parte de las personas que entrevistan y completan el registro.

Figura 9

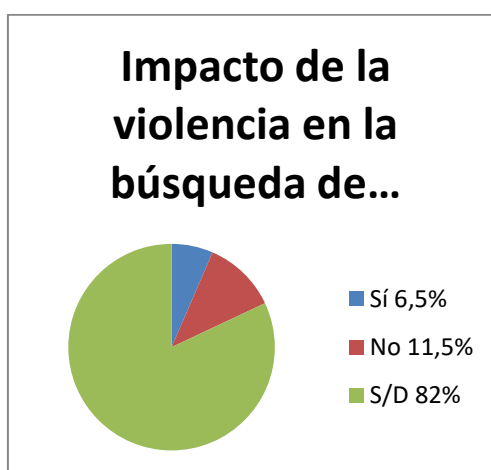
Disposición de parte de la mujer consultante de la cuota alimentaria



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron disponer de la cuota alimentaria como recurso monetario (pregunta N°40 de la RUC). *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Figura 10

Impacto de la violencia en la búsqueda de empleo



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron tener dificultades en la búsqueda de trabajo a causa de la violencia (pregunta N°93 de la RUC). *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Figura 11

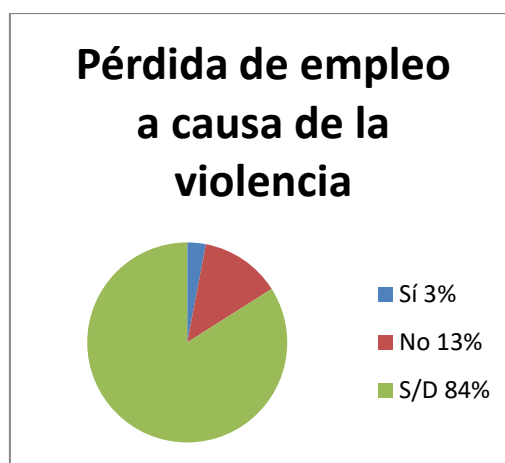
Dificultades en el empleo a causa de la violencia



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron tener dificultades en el trabajo a causa de la violencia (pregunta N°93 de la RUC). *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Figura 12

Pérdida de empleo a causa de la violencia



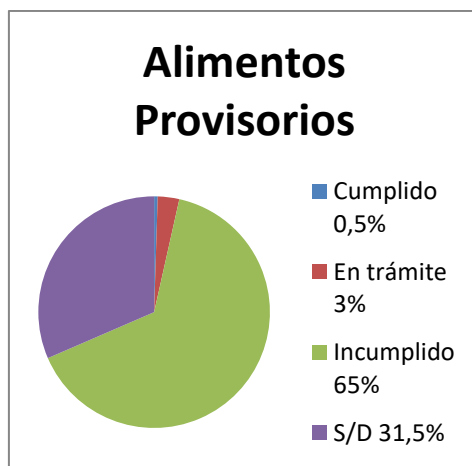
Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron haber perdido el empleo a causa de la violencia (pregunta N°93 de la RUC). *Fuente:* DGyD de Mendoza.

Por otro lado, en referencia a los alimentos provisorios como medida judicial de protección (figura 13), se observa en las estadísticas que el 0,5% de los casos cuenta con

la medida cumplida, el 3% manifiesta que está en trámite, el 65% incumplida y se desconoce el 31,5% restante.

Figura 13

Medidas judiciales ordenadas: Alimentos provisorios



Nota: El siguiente gráfico es una elaboración propia, correspondiente a las estadísticas recabadas por la DGyD en el año 2018, respecto de la cantidad de mujeres que indicaron acceder a los alimentos provisorios, en tanto medida judicial estipulada en el art. 26 de la Ley N°26.485 (pregunta N°96 de la RUC). Fuente: DGyD de Mendoza

Según las entrevistadas, estas cifras dejan en evidencia una confusión conceptual entre alimentos y alimentos provisorios, de parte de las personas que registran como de las mujeres que consultan. Esto, debido al alto porcentaje de mujeres que manifiestan contar con la orden judicial (ya sea cumplida o incumplida), el cual no se condice con la cantidad de medidas judiciales otorgadas en la cotidianeidad de los casos y las intervenciones. Según Stella Spezia, responsable de la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia, **existe una gran resistencia a otorgar los alimentos como medida cautelar, ya que persisten lógicas que minimizan la violencia económica.**

Esta negativa persiste, aunque el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar, ley 9.120, establece en su artículo 92 inciso f que el juez o jueza interviniente, podrá fijar de manera provisoria alimentos, sistema de cuidado personal, régimen de comunicación con los hijos, atribución de la vivienda única familiar, entre otras; siempre que resulten necesarias para el cumplimiento y/o sostenimiento de la medida de protección. No

obstante, tal como afirma la funcionaria, “la mayoría se resiste aún hoy, con este código”.¹²

En este sentido, es posible estimar que las cifras correspondientes a esta categoría, representan en mayor medida, una aproximación al porcentaje de incumplimiento alimentario que al porcentaje de alimentos provisorios.

Resulta importante remarcar que, **la inconsistencia en los registros, las confusiones terminológicas y el escaso nivel o porcentaje de completitud de las variables, constituyen impedimentos para lograr una aproximación en términos cuantitativos** al fenómeno de la violencia económica y del incumplimiento alimentario.

Persisten las dificultades en el reconocimiento de los diversos conceptos e indicadores de la violencia económica y la terminología jurídica utilizada, debido a la escasez de instancias formativas dirigidas a los equipos que registran. Esto ocasiona un desaprovechamiento de oportunidades para recabar datos que serían de gran importancia para evidenciar las problemáticas planteadas en este estudio.

5.2.3. La venda de la justicia

En el Poder Judicial la situación no es muy distinta. En el Ministerio Público Fiscal existen estadísticas respecto de los casos de violencia atendidos, sin embargo ni en el instrumento de registro ni en las estadísticas aparece el incumplimiento alimentario como manifestación de la violencia económica. Desde dicha institución, si bien admiten que la incidencia de la violencia económica es alta, eso no se condice con la cantidad de denuncias, ya que no todo incumplimiento o acto violento, constituyen delito.

Por otro lado, desde la DM de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza tampoco hay registros ni estadísticas sistematizadas acerca del incumplimiento alimentario. La justicia de familia es el ámbito propicio para la construcción de las mismas, ya que es el fuero donde se fijan los alimentos y se solicitan las primeras medidas para hacer efectivo su cumplimiento. No obstante, además de que estos datos no se encuentran sistematizados, tampoco existen instancias que permitan monitorear el cumplimiento de los acuerdos que se llevan a cabo; razón por la cual, el incumplimiento permanece oculto.

¹² Stella Spezia, responsable de la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia

El incumplimiento por lo general no se advierte como violencia económica y hay resistencia a visualizar la problemática desde esta perspectiva en el ámbito judicial. De hecho, muchas de las causas quedan en las fiscalías y son tratadas como simples delitos correccionales, en lugar de ser derivadas a la UFI de Violencia de Género. Esto, debido a que, no se observa la dimensión de la manipulación o el dominio que cae sobre la espalda de la mujer (Molina de Juan, s.f.).

El estudio realizado en la provincia de Buenos Aires (MMPGyDD, 2022) relevó que, generalmente se identifica al tema como un conflicto de tipo adversarial entre dos adultos. Esto actúa como un límite que impide establecer pautas centradas en el interés superior de las infancias, y la obligación de prevenir y sancionar la violencia por razones de género.

La falta de perspectiva de género, junto con el enfoque adversarial, impide a los operadores de justicia, pensar soluciones creativas para asegurar el pago, y desconoce el valor de las tareas de cuidado por parte de las mujeres. Asimismo, se observa que existen sesgos de clase por parte del poder judicial al momento de evaluar las situaciones y tomar decisiones. Estos convierten a los procesos burocráticos judiciales en herramientas que operan a favor de la elusión de las responsabilidades alimentarias por parte de los varones, principalmente en el caso de aquellos que tienen una mejor posición económica. Cabe destacar que el cambio de enfoque, posibilita contar con un rol activo de quienes tienen a su cargo la función de administrar justicia.

5.2.4. Piedra libre para el incumplimiento alimentario

Es posible comprender la persistente omisión de la problemática en los circuitos institucionales analizados, en función de algunas características distintivas que adquiere la violencia económica en general y el incumplimiento alimentario en particular.

1) Naturalización de estereotipos sexistas alrededor de la problemática.

Históricamente, los patrones sobre los cuales se han constituido las parejas heterosexuales han reforzado la división sexual del trabajo y el ejercicio del poder económico por parte del hombre. Por lo que, en base a esos patrones, resulta muy difícil establecer o visibilizar una situación de asimetría y un contexto de violencia. Esta invisibilización no solo está presente en el incumplimiento alimentario, sino también en

otros mecanismos de manipulación, sometimiento y control, que se expresan como otras formas de violencia económica.

La situación se agrava debido a que, al desconocimiento de la dimensión estructural, se le suma la primacía de una mirada liberal de los derechos que comprende la igualdad en términos formales e individuales, ignorando las relaciones de poder que han estructurado los escenarios donde los sujetos intentan acceder a sus derechos. El desconocimiento de estos mecanismos de desigualación redonda en perspectivas que individualizan y privatizan la problemática, recayendo sobre las mujeres lógicas, prácticas y discursos culpabilizadores, tutelares y moralizantes.

“Opera esta idea de que las mujeres si quieren, que vayan, que consigan trabajo, que hagan tratamiento, como si ellas tuvieran un problema o una dificultad psicológica que las imposibilite a trabajar.”¹³

2) Jerarquización y fragmentación de las violencias

En función de los reclamos feministas que se vienen desarrollando a partir del #NiUnaMenos, las demandas políticas y sociales alrededor de la visualización y la atención de las violencias por parte del Estado han ido en aumento. Sin embargo, el detonante de este movimiento surge alrededor de los femicidios, considerada la manifestación más cruel de la violencia patriarcal. El desafío actual es hacer visible las violencias y desigualdades ocultas que se consolidan en la base del iceberg, lugar donde se aloja la violencia económica.

En este sentido, podemos ver que las acciones estatales se dirigen a dar respuesta a las violencias percibidas y demandadas socialmente. Más allá de la eficacia normativa de la ley, esto responde a lo que socialmente se va desnaturalizando y deslegitimando. La mayoría de las respuestas, aún muy deficientes, siguen estando dirigidas a la violencia física o la violencia sexual, sobre todo en los casos en que la misma es grave o muy ultrajante.

Esta jerarquización que se realiza sobre las violencias es lo que lleva a la fragmentación de respuestas y a la omisión de las desigualdades estructurales que se encuentran más naturalizadas socialmente. Oscilando los abordajes entre el tutelaje en los casos en que a la violencia se la considera grave; y la culpabilización de la mujer y/o la privatización

¹³ *Silvina Anfuso, Responsable DGyD*

del problema en los casos en que esta violencia responde a condicionantes estructurales. Ambas respuestas refuerzan la revictimización y operan a modo de violencia institucional sobre ellas (Molina de Juan, s.f.).

La visibilización es la clave para propiciar no solo la demanda y la respuesta institucional, sino también para ir deslegitimando social y culturalmente esta desigualdad. Como así también, permite la construcción de paternidades presentes, responsables y activas no solo en lo que respecta a lo económico sino también a las tareas de cuidado.

3) Dificultades en el registro de las violencias de parte de equipos de abordaje

En nuestro país, los registros administrativos constituyen la única fuente oficial de información sobre los hechos de violencia contra las mujeres; por lo tanto, resulta imprescindible que los profesionales, asistentes, técnicos, personal de fuerzas de seguridad y administrativos que se desempeñan en dichos servicios comprendan la importancia que tiene la correcta captación de los datos provistos por las víctimas (RUCVM, 2019). Estos equipos son el primer eslabón en la construcción de este registro. Es por eso, que la labor de concientización sobre la utilidad del dato es importante para convertir el registro administrativo en información estadística de calidad.

Según Natalia Gherardi (2012), algunas de las causas más frecuentes del subregistro de las violencias son: la recopilación estadística rudimentaria por falta de presupuesto, personal que por escasa preparación o por prejuicio no identifica o no atiende adecuadamente los casos presentados, así como mujeres que guardan silencio por vergüenza o desconfianza.

En este sentido, se resaltan las oportunidades que genera la implementación de la Ley Micaela N° 27.499, la cual establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (MMPGyDD, 2022).

Un abordaje integral de las violencias patriarcales conduce necesariamente a reconocer el papel relevante que la privación de los recursos económicos tiene como factor de consolidación del ciclo del maltrato. El problema se agrava cuando las estructuras de gestión y los procedimientos judiciales no alcanzan a detectar hasta qué punto estos

comportamientos constituyen una forma de violencia. Estas dificultades para advertirla, y, en consecuencia, prevenirla y sancionarla, responden a la naturalización de patrones culturales sexistas, también instalados entre los operadores de justicia (Molina de Juan, s.f.).

5.3. Análisis del objetivo específico N°3: Si no se nombra, no hay respuestas

La importancia de la dimensión estadística radica en la necesidad de visibilizar y nombrar la problemática del incumplimiento alimentario; ya que, según advierte el informe de CEPAL, “lo que no se contabiliza no se nombra, y sobre aquello que no se nombra, no se actúa” (Alméras y Calderón Magañas, 2012, p. 32).

En este sentido, el siguiente punto responde al tercer objetivo específico el cual plantea:

Indagar las principales respuestas proporcionadas por el Estado ante el incumplimiento alimentario y las situaciones de violencia económica.

5.3.1. El ámbito civil como respuesta

Cuando existe una relación de pareja atravesada por la violencia de género, tanto el artículo 26 de la ley nacional N° 26.485, como el artículo 92 de la ley provincial N° 9.120, facultan a los jueces y juezas, a tomar medidas de protección tales como la fijación provisoria de alimentos, junto con otras mayormente conocidas como la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento. Por otro lado, el artículo 94 de la misma norma provincial se complementa ya que establece, que cuando hay incumplimiento o no es suficiente lo que se dicta en la primera medida, el juez está habilitado a modificar la medida de oficio. No obstante, según las entrevistadas, muy pocos magistrados utilizan estas medidas, principalmente, debido al desconocimiento, tanto de la ley como de la problemática.

“La ley te abre y le abre al juez la posibilidad de otras medidas. Entonces el juez tendría una amplitud para trabajar muy grande y que no la usa... ¡Por fin se han puesto muchos a estudiar la ley! Porque la ley tiene 10 años y fijate que recién ahora estamos viendo estos resultados de pedir los alimentos como medida tutelar.”¹⁴

En cuanto a la posibilidad de exigir alimentos provisorios, el informe sobre la obligación alimentaria realizado en la provincia de Buenos Aires, también detecta que

¹⁴ Liliana Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGYD

esta es una herramienta legalmente disponible pero muy poco utilizada. Esto debido a que se piensa en la violencia reducida en torno a su manifestación física, y no se priorizan otros tipos, como puede ser la económica. Por ello, termina siendo frecuente que, ante este pedido, los juzgados indiquen que hay que iniciar una nueva demanda. Lo señalado constituye un obstáculo de suma relevancia, pues el abordaje de la violencia por razones de género, para ser eficaz, debe ser integral. Esto genera que, al no contar con dinero suficiente para poder mantener a hijas e hijos, muchas mujeres se vean obligadas a retomar vínculos y convivencias en las que son violentadas (MMPGyDD, 2022).

Claudia Hasanbegovic (2013) advierte que la interpretación judicial que niega el otorgamiento de las cuotas alimentarias provisionales como medida cautelar en procesos por violencia, implican una desinteligencia en la interpretación y desarmonía con leyes que se contradicen en materia de alimentos, violencia contra las mujeres y el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Una tensión que se observa en el ámbito civil, viene dada por el art. 5, inc. b, de la Ley N° 26.489 de Mediación Prejudicial Obligatoria, que establece la inclusión de las cuestiones patrimoniales familiares como los alimentos, entre aquellas materias que deben pasar obligatoriamente por mediación previa a la vía judicial. La mediación resulta una vía eficaz para descomprimir el sistema de justicia y que el mismo tenga celeridad, teniendo en cuenta los tiempos de demora de la justicia. La misma es un convenio de partes que está avalado por un cuerpo de mediadores y en una instancia posterior, homologada por un juez o jueza de familia, quien le da el visto bueno a ese convenio.

No obstante, como ya se ha mencionado, la mediación es una opción restringida según el artículo 28 de la ley 26.485, para las mujeres que atraviesan situaciones de violencia.

“Entonces cuando la señora va con la medida urgente que dice que tiene una prohibición de acercamiento, inmediatamente le extienden el certificado de que no es mediable. Y ahí sí tenemos que iniciar directamente un juicio, que por lo general dura dos años.”¹⁵

Es así que en la práctica se observa una discriminación judicial hacia las madres que denuncian violencia familiar contra los padres de sus hijas/os, quienes se encuentran restringidas en el acceso al proceso más breve que contempla la ley, es decir, la

¹⁵ Liliana Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGyD

mediación. La victimización es doble, ya que además de serles denegados los alimentos provisorios; debido a la existencia de medidas de protección, las mujeres se ven obligadas a iniciar una demanda por alimentos, proceso cuya demora es mucho mayor que en caso de mediación (Hasanbegovic, 2013).

Desde el ámbito civil, en caso de incumplimiento, se puede recurrir a nuevas instancias de mediación, solicitar la ejecución o inhibición de los ingresos y bienes del incumplidor, así como también, puede ser incluido en el registro de deudores alimentarios.

“Hay muchas posibilidades, pero a ese hombre no le va a importar, va a vivir fuera del sistema, porque lo que no quiere es hacerse cargo de la patria potestad.”

En algunas ocasiones, ante la ausencia constante del progenitor, muchos jueces interpretan que hay razones suficientes para sacarle o suspender el ejercicio de la patria potestad. Esto se llama rescisión de patria potestad, medida que no debería ser otorgada sin previa escucha de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Para finalizar, es fundamental destacar la importancia que tiene la condición económica y laboral del alimentante, a la hora de definir si el reclamo por el incumplimiento será realizado ante la instancia civil o penal, y los efectos que cada estrategia conlleva.

Así es como el grupo de estos hogares monomarentales cuyos alimentantes tienen trabajos no registrados, queda completamente al margen de las leyes que, se suponen deben garantizar los alimentos a los/as niños/as, debido a que en su mayoría no son titulares de ingresos y/o bienes embargables; por lo que la posibilidad de ejecutar la sentencia de alimentos se torna imposible. Ya se ha advertido que esto constituye una discriminación contra la mujer por resultado y por acción del Estado según los artículos 1 y 2 de la CEDAW (Hasanbegovic, 2013).

En este sentido, se considera oportuno realizar evaluaciones detalladas al momento en que las mujeres solicitan la cuota alimentaria, para determinar si existen mecanismos de dominación económica, y responder de manera integral a sus necesidades y la de sus hijos/as.

En síntesis, desde el fuero civil, se cuentan con varias herramientas que permiten abordar el incumplimiento y la violencia económica; no obstante, ambos fenómenos son minimizados y naturalizados, reforzando la omisión y la dilación en el acceso a la justicia. Las mujeres, quedan entrampadas en lógicas tutelares que no le permiten acceder a la mediación. Esto, sumado a la demora en los procesos, el desaprovechamiento de las medidas de protección disponibles y la falta de seguimiento

de dichas medidas, aleja a las mujeres de la justicia y las arroja a escenarios de negociación informal con el agresor.

5.3.2. La penalización como respuesta

Ya han sido abordadas a lo largo de este trabajo, las tensiones y limitaciones que conlleva estructurar las respuestas estatales mayormente desde una perspectiva punitivista. La cual, termina reduciendo el problema a la tipificación y castigo del delito, pero escasamente reconoce y considera el real interés de la víctima que es percibir el dinero necesario para el sustento de sus hijos/as (Dottori, 2018). Esto, debido a que, no todos los hechos de violencia económica ni de incumplimiento alimentario se encuadran en una figura penal. Por lo que su abordaje en este fuero se encuentra bastante limitado, y producto de la imposibilidad de canalizar la respuesta por esta vía, se cae en la omisión.

Hasanbegovic (2013) afirma que la negativa a investigar el delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, es la norma y no la excepción en esta materia. Los grupos de mujeres, niñas y niños “excluidos en la práctica” del acceso al derecho a alimentos por la vía civil, pueden acceder a la vía Penal, por la Ley N°13.944 para al menos obtener la sanción del incumplidor.

Para la autora, existe una obligación de los/as funcionarios/as públicos de iniciar de oficio la investigación ni bien toman conocimiento de la posible comisión del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar; ya que el art. 71 del Código Penal establece que este es un delito de acción pública. Sin embargo, en la práctica judicial se nota un desconocimiento generalizado por parte de las madres de la posibilidad de efectuar esta denuncia; y muchas/os abogados/as y funcionarios/as son reticentes a aplicarla; y por último, existe una tendencia a tratar como de nivel inferior las causas por Ley 13.944.

No obstante, el hecho de que no toda violencia económica y no todo incumplimiento alimentario constituyan un delito, dificulta una real comprensión y dimensión de la problemática; ya que **las causas denunciadas que pueden ser llevadas a proceso por cumplir con las características del tipo penal, son un grupo muy reducido casos.** Hay mujeres que no lo denuncian y hay mujeres que lo hacen en la justicia de familia.

Por este motivo, según lo relatado por las entrevistadas, si bien se visualizan en las denuncias y abordajes las violencias económicas y los incumplimientos, en este fuero, esto no se corresponde con determinada cantidad de denuncias.

5.3.3. La asistencia como respuesta. Una lógica subsidiaria de las violencias

Para la mayoría de las mujeres que sufren violencia de género en la pareja, su decisión inicial de dejar a su agresor a menudo depende de su posibilidad de lograr seguridad financiera y alojamiento. Esta información es avalada por numerosos estudios alrededor del mundo relacionados con violencia doméstica y vivienda, de los surge que para las mujeres —de sectores socio-económicos bajos, migrantes, o sin red de apoyo familiar y social— la toma de decisión de dejar a su agresor está constreñida por cuestiones económicas (Hasanbegovic, 2018).

En este sentido, constituye un **gran avance en materia de políticas públicas, la existencia de una línea de subsidios a mujeres y población LGBTIQ+ en situación de violencia, denominado Nuevas Redes**, llevado a cabo por la DGyD. No obstante, este reconocimiento de derechos entra en tensión con lógicas tecnocráticas y focalizadas subyacentes a la política social de tipo asistencial, en la cual se establecen criterios de selección de la población beneficiaria de la política. En función de lo mencionado por las entrevistadas, algunos indicadores para verificar la supuesta situación de pobreza o vulnerabilidad tienen que ver con la tenencia de bienes como automóviles o vivienda propia, la situación laboral o tener obra social o medicina prepaga, entre otras.

Hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones, las personas con responsabilidades de cuidado que no perciben obligación alimentaria, aun teniendo empleo registrado y sin estar en condiciones de pobreza, también pueden tener enormes dificultades para reunir el dinero que requiere los gastos cotidianos de la crianza (MMPGyDD, 2022), sobre todo en los casos en que no se cuenta con casa propia y se debe pagar alquiler. Además, este criterio de focalización desconoce que muchas mujeres producto de la violencia económica a las que son sometidas, pueden contar con bienes o ingresos a su nombre, pero no disponer de ellos.

Por otro lado, resulta importante reflexionar acerca del riesgo que implica canalizar mayormente desde la política asistencial el incumplimiento alimentario. Teniendo en cuenta que la entrega de subsidios, desarticulada de una estrategia en el ámbito judicial que permita avanzar en una mejor redistribución de las responsabilidades parentales, se

convierte en una forma de subsidiar la omisión del obligado. De esta manera, se sigue corriendo de la escena al deudor y su deber alimentario, en tanto los subsidios no alcanzan a cubrir los efectos de tanto abandono naturalizado.

“Esta mujer no tiene la ayuda del agresor entonces le generamos un subsidio... pero me parece que hay que trabajar otro tipo de cuestiones. Es lo que el Estado puede hacer, insisto, el Estado paternalista, puede ver cantidad de incumplimientos, cantidad de denuncias cantidad de demandas, pero insisto no está pensando en autonomía.”¹⁶

En coincidencia con este punto, del informe realizado en provincia de Buenos Aires se afirma que en los casos de mayor vulnerabilidad económica y que, debido a esto, reciben programas sociales, la temática del incumplimiento no está puesta sobre la mesa. No existen parámetros para aplicar al pago de obligación alimentaria; y se pierde, así, la oportunidad de promover y reforzar la importancia del compromiso con la crianza y cuidado de hijas e hijos (MMPGyDD, 2022).

“Es lo que sucede muchas veces con estas ayudas económicas. Una vez que tienen el dinero les parece bastante plata porque durante mucho tiempo no han tenido nada. Entonces es difícil en esta etapa con la ayuda económica poder organizarse para cubrir todo el mes de gastos y de necesidades económicas.”¹⁷

De esta manera, se produce una coagulación entre la política social y la política de género, entrando en tensión perspectivas que conciben la asistencia como un derecho y otras en donde la misma, es utilizada como dispositivo de control social y sexual del Estado, mediante la cual circulan y se legitiman estereotipos sexistas. Estos estereotipos refuerzan la *“domesticidad del manejo del recurso”¹⁸*, ya que el dinero que el Estado entrega en programas y planes sociales, vuelven a la economía doméstica de la mano de las mujeres; quienes además, suplen con sus redes y estrategias, la escasez del monto otorgado.

5.4. Análisis del objetivo específico N°4: Nudos de la ruta crítica

El siguiente apartado responde al cuarto y último objetivo específico planteado en esta investigación que es: *explorar la ruta crítica del incumplimiento*.

¹⁶ Verónica Piñol, socióloga del OGD

¹⁷ Adriana Peccinetti, Trabajadora Social, DGD

¹⁸ Verónica Piñol, socióloga del OGD

En función del análisis llevado a cabo, pueden mencionarse algunos nudos presentes en los recorridos institucionales, que obstaculizan el acceso de las mujeres, sus hijos e hijas, a los servicios de justicia y al cumplimiento efectivo de sus derechos.

5.4.1. Barreras de acceso a la justicia

A lo largo de este trabajo, se han venido desarrollando, en función de la bibliografía consultada, las barreras de acceso a la justicia. Algunas de ellas son formales, es decir, es la misma legislación la que genera la discriminación, como la necesidad de contar con ingresos formales como única condición para hacer efectivo el derecho alimentario. Por otro lado, existen barreras informales, las cuales están dadas por los sesgos y representaciones sociales sexistas y clasistas, que reproducen operadores/as de justicia, jueces/zas y defensores/as cuando niegan las medidas de protección ante la violencia económica, a las mujeres que reclaman por sus derechos y los de sus hijos/as (Hasanbegovic, 2013).

La **desinformación y las desigualdades económicas** han sido remarcadas como los obstáculos más frecuentes en el acceso a la justicia de parte de las mujeres y sus hijos/as. Se producen situaciones de violencia, agotamiento, e incluso endeudamiento, para poder pagar un servicio jurídico, sin garantías de que todo ese esfuerzo redunde en el cobro efectivo de la obligación alimentaria que las hijas e hijos necesitan. Esto, debido al requisito de contar con patrocinio jurídico como condición para iniciar los procesos de alimentos (MMPGyDD, 2022).

Si bien la justicia cuenta con instancias de patrocinio jurídico gratuito, los criterios para acceder al mismo, responden a lógicas de focalización económica que en algunos casos excluye a mujeres de los sectores medios que probablemente no califiquen como “pobres” para recibir de manera gratuita el servicio (Hasanbegovic, 2013). En este sentido, **se valora como positivo la creación del Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito de la DGyD**, el cual no se circunscribe a estos criterios establecidos por la justicia. Sin embargo, en la actualidad, la oferta no es suficiente para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas en situación de vulnerabilidad económica, y esto provoca demoras y afecta la calidad del servicio que brindan.

Marisa Herrera (MMPGyDD, 2022) plantea que los criterios para acceder al patrocinio jurídico gratuito deberían unificarse en una ley donde se presuma que, siempre que una persona consulte por alimentos, debería recibir patrocinio gratuito, sin necesidad de

acreditar estado de pobreza, dado el derecho humano que el reclamo involucra. Más aún, siendo que el incumplimiento alimentario constituye violencia por razones de género.

5.4.2. La estrategia de dilatar los tiempos

Estas estrategias generan demoras, y atentan contra la posibilidad de sostener un reclamo para lograr la determinación y cobro de la obligación alimentaria. Hay que tener en cuenta que el paso del tiempo sin contar con dinero para solventar la crianza, y el cuidado de niños y niñas, funciona como un elemento que coacciona a quien reclama, dado que el proceso se vuelve mucho más extenso de lo que las mujeres pueden sostener.

Las estrategias dilatorias toman, en muchos casos, la forma de violencia económica, como interrumpir el pago de montos establecidos por medio de acuerdos informales, que hasta entonces se pagaban. Esto muchas veces actúa como forma de control, y represalia, hacia las mujeres que deciden realizar un reclamo frente a las instituciones, porque los montos son muy bajos o porque los pagos no son continuos (MMPGyDD, 2022).

Un punto de mucha controversia se suscita respecto de la jurisdicción competente ante los delitos de incumplimiento alimentario, teniendo en cuenta que muchos son denunciados directamente en la Fiscalía Correccional, en lugar de ser abordados por la UFI de Género.

Esta acción llevada a cabo, por las defensas legales de los agresores, responde a que, en el marco del tratamiento de los casos de violencia de género, se encuentran acotados diversos principios de oportunidad en función de la Resolución 148/12 de la Procuración General del Ministerio Público Fiscal. La misma, ordena a los/as fiscales a abstenerse de propiciar la aplicación de principios de oportunidad y prestar consentimiento al pedido de suspensión de juicio a prueba, en los casos en que el delito investigado implique cualquier forma de violencia de género (Dottori, 2018).

Esta estrategia de plantear la incompetencia de la UFI de Género, también responde a la necesidad de dilatar la causa al punto de su proscripción, el cual es de dos años.

“Principalmente, con respecto al delito de incumplimiento de los deberes, el plazo establecido para la investigación, es de dos años. Entonces, si bien deberían ser

investigaciones muy cortas, por el tipo de víctimas que llegan y el tipo de imputados, generalmente las defensas son bastante arduas. Entonces se comienzan a plantear una serie de excepciones para que la causa no continúe su curso, como puede ser esto de la incompetencia de la unidad fiscal de violencia de género. Entonces cada una de estas argumentaciones genera un dispendio jurisdiccional en plazos.”¹⁹

Esta estrategia patriarcal consiste en hacer que demore el proceso de justicia, perpetuando la desigualdad, disminuyendo la creencia en las instituciones como reparatoras de derechos y volviendo a colocar en situación de aislamiento a las mujeres. Por lo que el Estado termina siendo cómplice de la violencia machista; configurándose así, una situación de **violencia institucional** (Hasanbegovic, 2013; Molina de Juan, s.f.). Las demoras, y la falta de inmediatez, junto con la tolerancia sistémica hacia las estrategias dilatorias, e incluso el empleo de violencia simbólica durante el proceso, alejan a las mujeres y sus hijas e hijos del acceso al derecho alimentario.

5.4.3. Falta de integralidad en las respuestas y de salidas alternativas

Es cierto que el Derecho Penal debe cumplir con todo lo que tiene a su cargo en pos de la erradicación de la violencia de género, pero sin perder la idea de la ultima ratio, es decir, la pena debe ser la última alternativa (precisamente por ser la respuesta más drástica). Para esto, se deben evaluar qué tipo de soluciones son más eficaces: si una intervención penal punitiva por completo o una intervención penal que permita la aplicación de medidas alternativas, que tengan como objetivo principal modificar la conducta en los agresores en materia violencia de género, con programas específicos y controles por parte del Estado respecto de las reglas impuestas, oír a la víctima y garantizar su participación en las decisiones que la afecten (Dottori, 2018).

No obstante, esta idea contrasta con la resolución 148/12 mencionada en el punto anterior, mediante la cual, estos principios de oportunidad quedan suspendidos en los casos de violencia de género. Constituyendo así, un punto de debate, en torno al lugar que ocupa la mujer damnificada y sus hijos/as en el proceso, quienes se enfrentan a lógicas tutelares que silencian e invisibilizan sus demandas reales.

“El trastorno que tiene esa resolución, a mí criterio es que se aplica tan blanco o negro, que no siempre se contempla el interés de la víctima. Muchas veces la finalización de una causa penal, en función de como nosotros estamos organizados, las

¹⁹ *Mónica Romero fiscal UFI Violencia de Género, Mendoza*

directivas que tenemos, es una condena. Y esa condena tampoco visibiliza la necesidad o el interés que tiene la mujer al momento de radicar la denuncia.”²⁰

En las provincias en las que estos principios de oportunidad no se encuentran acotados, el Ministerio Público Fiscal puede incluir dentro de las condiciones de la suspensión del juicio a prueba, el pago de las cuotas de alimentos. Resultando de esta forma, un mecanismo de respuesta eficaz, para el cumplimiento efectivo del derecho.

Por lo que, la aplicación de la resolución 148/12, sin un análisis contextualizado y articulado de las violencias patriarcales presentes en cada caso, y de las necesidades de las mujeres, sus hijos e hijas; encorseta aún más, las respuestas limitadas con las que cuenta el fuero penal (Dottori, 2018).

5.4.4. La estrategia de insolventarse. El pacto de caballeros

La insolvencia del deudor es quizás, la principal razón de incumplimiento. Tal como se ha señalado, si bien esta situación responde en gran medida a la informalidad laboral, también es frecuente que los hombres se insolventen de manera fraudulenta: traspasando los bienes a nombre de un tercero, renunciando a sus trabajos o reduciendo las horas de trabajo en el bono de sueldo.

*“Después podrán cobrar todo junto o lo peor que sucede es que no lo cobran, es incobrable. Porque ese señor tuvo tres años. Muchos se hacen despedir de los trabajos, se insolventan, o ponen todos los bienes a nombre de otro.”*²¹

En su gran mayoría, estas estrategias requieren la complicidad de otras personas, generalmente un amigo, un familiar, el socio o el empleador del deudor. Este pacto de caballeros, esta alianza patriarcal, goza de total impunidad, tanto social como judicial.

*“Entonces, cuando dejan en negro al señor y lo siguen teniendo como empleado, son partícipes de este problema. A mí me encantaría que se pudiera hacer responsable solidariamente a los empleadores que hacen esto, es como si se asociaran. Y yo te puedo asegurar que muchísimos, no sé cuál sería el porcentaje, pero en muchos casos, disminuiría esta práctica que es muy frecuente de reducirse el bono o darse por despedido y que siga trabajando en negro en la misma empresa.”*²²

²⁰ Mónica Romero fiscal UFI Violencia de Género, Mendoza

²¹ Liliana Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGyD

²² Liliana Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGyD

En diversos estudios, ha quedado de manifiesto que los agresores realizan maniobras fraudulentas tendientes a hacer imposible la ejecución de sentencias de alimentos y suele involucrar a terceras personas que participan de estas conductas en perjuicio de las ex parejas mujeres, y de las/os hijas/os del agresor. Algunas de las estrategias relevadas fueron: que los agresores escondieron sus ingresos para reducir la cuota alimentaria; amenazaron la estabilidad laboral de su ex pareja; vaciaron sus cuentas para que no pudieran realizar los embargos correspondientes o traspasaron sus bienes a nombre de otras personas (MMPGyDD, 2022; Hasanbegovic, 2018).

Más allá de las herramientas legales disponibles para abordar estas estrategias, resulta necesario destacar la naturalización y legitimidad que sostiene la impunidad hacia estas prácticas fraudulentas y carentes de ética; la cual despoja de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes implicados. Es la sensibilidad social ante la problemática, lo que se necesita revertir, para avanzar en la eficacia simbólica y normativa de la ley (Segato, 2015).

5.4.5. Estereotipos sexistas presentes en la ruta crítica

Los estereotipos sexistas presentes en los/as operadores de justicia, refuerzan la naturalización y justifican la ausencia del progenitor, así como la falta de corresponsabilidad no sólo en términos económicos sino también en materia de cuidados.

Según Romero, son constantes las justificaciones de parte del imputado de por qué no está pagando. No obstante, las necesidades de los/as hijos/as recaen en la espalda de la madre, sin importar la condición laboral de la misma. Así es como, la satisfacción de estas necesidades, se ven relegadas a la realidad económica de las mujeres, o a la forma en la cual puedan responder; ya sea con recursos propios o de su entorno más cercano: abuelas, abuelos, tías, tíos suelen salir al paso a procurar este tipo de apoyo (Bustos Sánchez, 2009).

Persisten en este punto, estereotipos de género que operan desligando al hombre de sus responsabilidades y poniendo toda la carga y la exigencia en la mujer, romantizando esta explotación y reforzando un concepto idealizado y abnegado, alrededor de la maternidad.

Además recaen juzgamientos sobre las mujeres que no responden mayormente a estos estereotipos. Por lo general, se le recrimina que quiere sacarle plata y se la visualiza como demandante, problemática o interesada. Se la demoniza, porque la mujer debe ser moralmente buena, y cuando se quiebra esta imagen, es juzgada.

Este escenario refuerza el sentimiento de soledad de las mujeres ante las violencias que atraviesan y el sometimiento y dependencia de las mismas con su agresor. En muchas ocasiones, si no vuelven con este, buscan otra pareja que pueda sostenerlas en materia económica o se van a vivir a la casa de algún familiar. Pero persiste una dependencia económica que las sigue ubicando en lugares de desventaja y cercenando la autonomía.

Las mujeres terminan cansadas de la burocracia que conlleva el reclamo judicial por incumplimiento, sumado a que estos mecanismos, no siempre logran hacer efectivo el cumplimiento la obligación. Por este motivo, se encuentran agotadas; ya que también recae sobre sus espaldas la responsabilidad de la cohesión familiar y se sienten culpables de romper este mandato social. Debido a esto, muchas asumen en soledad el costo de la violencia, el cual implica sobrecarga de trabajo y empobrecimiento.

“Por lo general dicen: Ya no quiero hacer nada, no me interesa su dinero, yo ya voy a conseguir trabajo. Los cuidaré y los criaré como yo pueda.”²³

“Entonces constantemente es la mujer la que tiene que ir, moverse para poder obtener algo que le corresponde tanto a ella como a sus hijos. Por lo que se terminan cansando y directamente no demandan o no está judicializado, porque es mucho más fácil, debido a todas estas trabas que el mismo sistema le va colocando. Es tanta burocracia para poder acceder a algo que no debería ser de esa forma.”²⁴

5.4.6. La violencia catalizadora

La búsqueda legal para oficializar el cumplimiento de la obligación alimentaria actúa como un catalizador de la aparición de otras modalidades de ejercicio de las violencias (MMPGyDD, 2022).

Tal como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, mirar de manera integral las violencias patriarcales, implica reconocer la importancia que tiene el control de los recursos económicos, como factor de consolidación de la dependencia y desigualdad

²³ Lilita Cappadona, Responsable de Cuerpo de Patrocinio Jurídico, DGyD

²⁴ Mónica Romero fiscal UFI Violencia de Género, Mendoza

entre hombres y mujeres. Por este motivo, la violencia económica ha sido caracterizada como el catalizador que acelera o retarda los efectos del círculo de maltrato.

Las políticas de asistencia implican una solución acotada, que si bien les permite a las mujeres dar el paso inicial hacia la desvinculación, no les alcanza para consolidar cierto grado de independencia económica. Razón por la cual, es muy frecuente que, en algunas ocasiones, vuelvan con el agresor.

En resumen, resulta necesario destacar que, es en el momento de desvinculación o ruptura de la relación, donde se despliegan mayormente las amenazas y manipulaciones alrededor de los recursos económicos necesarios para el mantenimiento de los/as hijos/as. Estas, constituyen mecanismos violentos que alejan a las mujeres de las redes e instituciones que pueden acompañarla en la defensa de sus derechos y el fortalecimiento su autonomía. Por lo que, ignorar estos dispositivos de sometimiento económico, conlleva a la reproducción de lógicas de intervención fragmentadas, que refuerzan la soledad de las mujeres frente a esta demanda y la omisión estatal ante estas violencias (MMPGyDD, 2022).

6. Conclusiones

6.1. El entramado de las violencias

Los feminismos han puesto en la agenda, la necesidad de avanzar en procesos de deconstrucción de estereotipos patriarcales. No obstante, la eficacia de estos procesos depende de la actitud que asuman funcionarios/as y operadores judiciales para identificar los sesgos y actuar en consecuencia. Por lo general, el manejo autoritario del dinero y el control de los recursos por parte de los varones, puede estar tan naturalizado que pocas veces se percibe como una forma de disciplinamiento o maltrato (Molina de Juan, s.f.).

En este sentido, resulta necesario aportar conceptualizaciones de la violencia económica, que permitan evidenciar su dimensión estructural, debido al impacto que la división sexual del trabajo, la feminización de la pobreza y las brechas de género, tienen sobre los estereotipos que influyen en el uso por parte de los varones del poder económico, como mecanismo de sometimiento, manipulación y castigo hacia las mujeres.

Además de su carácter estructural, esta violencia tiene una dimensión doméstica que se expresa a través de diferentes formas como prohibir o sabotear el trabajo de la pareja con distintas estrategias, ejercer control sobre los gastos, impedir o dificultar el acceso a cuentas personales o excluir a la pareja de las decisiones sobre el gasto familiar.

De acuerdo con estas perspectivas, se concibe al incumplimiento alimentario como una manifestación de violencia patriarcal de tipo económica, dirigida mayormente hacia las mujeres, sus hijos e hijas. Esta violencia a su vez, interactúa con otras que se ejercen y reproducen tanto en el ámbito público como en el privado, como la psicológica y la sexual.

Este mecanismo de dominación violenta, refuerza la dependencia económica de las mujeres con su agresor e impacta en la efectividad de medidas judiciales como la prohibición de acercamiento o exclusión del hogar. En este sentido, la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley Provincial N° 9.120, establecen medidas de protección como los alimentos urgentes, o la disposición por parte de la mujer, de la vivienda familiar, entre otras. Las mismas, constituyen herramientas valiosas para prevenir diversas expresiones

de violencia económica. Sin embargo, estas son escasamente utilizadas, debido a un desconocimiento y minimización del tema de parte de las instituciones intervinientes.

La situación se agrava debido a que, no todos los hechos de violencia económica ni de incumplimiento alimentario se encuadran en una figura legal. Este es el caso de los incumplimientos parciales, las demoras en el pago o los hechos en los que a pesar de cumplir con la obligación, persisten mecanismos de control y dominación. Muchas de estas acciones violentas, exceden las tipificaciones jurídicas, por lo que la violencia es omitida y se obstaculiza el acceso a respuestas eficaces de parte de las instituciones judiciales, hacia la demanda de las mujeres y sus hijos/as.

Esta situación, deja en evidencia, la necesidad de superar la dimensión jurídica con la que el tema es frecuentemente abordado, para comenzar a contemplar la dimensión social; ya que muchas de estas estrategias ocultan otros propósitos, como controlar el tiempo libre o las relaciones de la mujer, quien pasa serias penurias porque debe multiplicar sus esfuerzos, duplicar jornadas de trabajo o aceptar empleos mal pagos (Molina de Juan, s.f.), a causa del incumplimiento.

En este sentido, las respuestas estatales se canalizan mayormente, mediante las instancias judiciales, ya sea por vía civil o penal. Desde la primera, se cuenta con varias medidas de protección que permiten abordar estos fenómenos. Sin embargo, persisten la minimización de la violencia económica y la naturalización del incumplimiento; por lo que estas herramientas son mayormente desaprovechadas, reforzando la omisión y la dilación en el acceso a la justicia.

Por otro lado, en el ámbito penal, la respuesta se encuentra aún más acotada; siendo escaso el número de denuncias, y a su vez de sentencias, que den cuenta de una solución real y efectiva a la problemática del incumplimiento. La situación en este fuero se complica, sin un análisis contextualizado de cada caso, al momento de aplicar la resolución N°148/12 de la Suprema Corte de Justicia, la cual suspende las alternativas a la pena de prisión.

Por otro lado, la problemática permanece oculta en los instrumentos de registro estadístico, tanto del ámbito del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial. Persisten dificultades en el registro de las violencias de parte de equipos de abordaje. Algunas de las causas más frecuentes de este subregistro de las son: la recopilación estadística rudimentaria por falta de presupuesto, personal que por escasa preparación o por

prejuicio no identifica o no atiende adecuadamente los casos presentados, así como mujeres que guardan silencio por vergüenza o desconfianza (Gherardi, 2012).

Por último, desde el ámbito del Poder Ejecutivo se destacan como respuestas la creación del Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito y el Programa Nuevas Redes, como dispositivo de asistencia económica a mujeres en situación de violencia. Sin embargo, la estructuralidad que adquiere esta desigualdad económica, no logra ser revertida con estas políticas construidas sobre lógicas focalizadas e insensibles al género. De esta manera, entran en tensión perspectivas que conciben la asistencia como un derecho y otras en donde la misma, es utilizada como dispositivo de control social y sexual del Estado, reforzando las representaciones sociales existentes acerca de la problemática.

Es posible indicar algunos nudos críticos que favorecen a la invisibilización, naturalización y omisión de la problemática, tanto en las investigaciones, los datos estadísticos y las respuestas estatales:

1) Por un lado, la naturalización de estereotipos sexistas que legitiman la violencia económica, sumado a la primacía de una mirada liberal de los derechos que comprende la igualdad en términos formales e individuales, ignorando las relaciones de poder subyacentes. Este desconocimiento, refuerza perspectivas que individualizan y privatizan la problemática.

2) Por el otro, la jerarquización y fragmentación de las violencias presentes en los circuitos de atención. Ya que la mayoría de las respuestas, aún muy deficientes, siguen estando dirigidas a la violencia física o sexual. Esto refuerza abordajes basados en lógicas tutelares que ponen el foco en el riesgo y la seguridad de la mujer, ponderando las actuaciones en el ámbito penal.

3) Por último, la persistencia de obstáculos ideológicos y metodológicos alrededor del registro de las violencias, los cuales ponderan los enfoques cualitativos por sobre los cuantitativos y desvalorizan la dimensión estadística de la problemática. Esto debido a que, los esfuerzos estatales se encuentran aún en un estado inicial de desarrollo y la mayor parte de los estudios se concentran en la caracterización de las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Por el contrario, la elaboración de encuestas requiere de un trabajo nacional sistemático mientras que los registros administrativos corresponden a la forma rutinaria en que las instituciones dan cuenta de su actividad respecto a prestación de servicios, lo que permitiría evaluar la demanda

existente de estos servicios y su grado de satisfacción; pero no permiten medir la incidencia y magnitud del fenómeno (Alméras y Calderón Magañas, 2012).

Por este motivo, resulta importante remarcar que, la inconsistencia en los registros, las confusiones terminológicas y el escaso nivel o porcentaje de completitud de las variables, constituyen impedimentos para lograr una aproximación en términos cuantitativos a los fenómenos abordados en este estudio.

Por último, no es posible avanzar en políticas públicas tendientes a reducir las brechas de género y la violencia económica hacia las mujeres, sin partir de análisis estadísticos que permitan dimensionar las problemáticas, establecer metas y evaluar sus impactos e implementación. Solo así se podrá avanzar hacia la identificación y una mejor comprensión de los nudos críticos persistentes.

6.2. Los cuidados como bandera. Perspectivas promisorias y desafíos a futuro

Uno de los principales desafíos por delante, consiste en avanzar en la enunciación de las violencias económicas, sólidamente naturalizadas por la cultura patriarcal; a fin de erosionar el sentido social que legitima la desigualdad y la dependencia económica de las mujeres. Esto requiere analizar las vinculaciones que se establecen entre las relaciones de género, las violencias y la autonomía económica de las mismas. Para ello, resulta fundamental avanzar en el estudio, caracterización y cuantificación de estas interrelaciones complejas.

En base a estos estereotipos sexistas, se continúa excluyendo a las mujeres, tanto en el ámbito familiar, laboral y social, de la esfera de las decisiones económicas. Lamentablemente, con frecuencia sus voces no son tenidas en cuenta cuando forman parte de una empresa familiar, o terminan siendo las más perjudicadas en sus derechos, al momento de la distribución de sus bienes gananciales y/o hereditarios. Comenzar a visibilizar estas sutiles desigualdades, constituye un punto de partida para la desarticulación de estas dinámicas de violentamientos y empobrecimientos, a las que son sometidas.

No obstante, resulta imprescindible que, este acto político de enunciar- más allá de la denuncia- las violencias más naturalizadas, no se produzca desde lógicas hegemónicas que promueven el encapsulamiento de este asunto, como algo “propio de las mujeres”. Teniendo en cuenta que, de esta manera, se profundizan perspectivas que tienden a

privatizar el problema, delegando en ellas, la búsqueda de respuestas y justicia; y desobligando a otros actores sociales como el deudor, el empleador, el socio o el amigo que presta su consentimiento para llevar a cabo la estrategia fraudulenta de insolventarse.

Desde los activismos feministas, existe un avance respecto a la visibilización y demanda de respuestas alrededor del tema. En México por ejemplo, las mujeres organizadas desarrollan una iniciativa denominada Tendedero de deudores alimentarios, el cual implica la exposición en redes sociales y espacios públicos como juzgados y plazas, de los padres incumplidores. Más allá de la polémica que se suscita alrededor de los métodos de escrache, estas acciones dan cuenta del hartazgo de las mujeres ante la injusticia, la soledad y la omisión social de la problemática del incumplimiento alimentario.

En este sentido, resulta preciso avanzar en un cambio cultural, que ponga en el centro de la mesa el tema de los cuidados. De esta manera, es posible avanzar en la deconstrucción de un paradigma que desliga a los varones continuamente de sus responsabilidades parentales, refuerza su lugar de proveedores de recursos monetarios y persisten sobre las mujeres las demandas tendientes a los cuidados y los esfuerzos por conciliar el ámbito laboral con el doméstico.

En definitiva, para salir de la trampa de la omisión, se requiere un involucramiento de tipo social respecto de la problemática del incumplimiento, para dar un paso más contundente hacia la justicia social y de género.

Referencias bibliográficas

Alméras, D. y Calderón Magaña, C. (2012) Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres. Cuadernos de la CEPAL, núm. 99. Naciones Unidas.

Alviar García, Helena (2018) Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto. *COMPARATIVE LAW REVIEW VOL. 9 /1 SPECIAL ISSUE ON LATIN AMERICA N. 1*

Anzorena, C. (2017) Lecturas feministas para el análisis teórico y empírico de las políticas públicas. En *Metodologías en contexto: intervenciones en perspectiva feminista, poscolonial, latinoamericana* de Alvarado, M. y De Oto, A. CLACSO.

Bernal, C y La Rota, M. (2012) El delito de inasistencia alimentaria: Diagnóstico acerca de su conveniencia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_260.pdf

Bodelón, E. (2008) La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo en P. Laurenzo Copello; M. Maqueda Abreu; A. Rubio Castro y otros Editorial Tirant lo Blanch Género, violencia y derecho.

Bustos Sánchez, M. (2009) La falta de apoyo económico a las madres: Otra modalidad de violencia. Criterio Jurídico Garantista, 1 (1), 120- 133. Fundación Universidad Autónoma de Colombia. <http://dx.doi.org/10.26564/21453381.298>

Cuevas Mendoza, P. Y., Dávila Pérez, M. E. ., & Jacobo Ocegüera, F. A. . (2022). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. Revista De Derecho De Las Minorías, (5), 4–35.

Decreto N° 1.011/2010 Ley de protección integral a las mujeres.

Decreto N° 734/2020 Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género – Acompañar. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_734_programa_acompanar.pdf

Dirección General de la Mujer (2017) Mujeres que rompen el silencio. La ruta crítica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ruta_critica_en_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf

Dirección de Género y Diversidad (2019) Informe de Mujeres En Situación De Violencia Doméstica En Mendoza. Registro Único De Casos (RUC). Abril, mayo y junio de 2019 <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/30/2016/04/INFORME-Abril-Junio-2019.pdf>

- Dottori, Rosana (2018) ¿Cómo abrir nuevas propuestas de abordajes para los delitos de género y conexos a la violencia contra las mujeres? ¿Pensamos en ellas? Revista Derecho Penal y Criminología - AÑO VIII • N° 03 • ABR IL 2018
- Federici, S. (2012) Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas. Nueva York: Editorial Traficante de Sueños.
- Gago, Verónica y Cavallero, Lucía (2020) Una lectura feminista de la deuda - 2a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Gherardi, N; Durán, J; Gebruers, C. (2014) La violencia de la ausencia: sobre los vacíos de políticas públicas en los casos de violencia contra las mujeres. En L. Pautassi (comp.) Marginaciones sociales en el área metropolitana de Buenos Aires. Acceso a la justicia, capacidades estatales y movilización legal (pp. 289 – 330). Biblos
- Gil Belloni, A. y Papalía, N. (2016) El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia como un modo de ejercicio de la violencia de género. DPI Diario Penal N° 130 – 11.11.2016
- Hasanbegovic, Claudia (2018) Ataques a la libertad. Violencia de género económico-patrimonial contra las mujeres. REVISTA JURÍDICA DE BUENOS AIRES AÑO 43, NÚMERO 97, 2018, BUENOS AIRES
- Hasanbegovic, Claudia (2013) Alimentos a cargo del Padre: violencia patrimonial contra mujeres y sus hijos/as disponible en https://www.academia.edu/38226883/Alimentos_a_cargo_del_Padre_violencia_patrimonial_contra_mujeres_y_sus_hijos_as
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019) Registro único de casos de violencia contra las mujeres-RUCVM: resultados 2013-2018.- 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2019. Libro digital, PDF https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2022) Dossier estadístico en conmemoración del 111° Día Internacional de la Mujer. Buenos Aires.

https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/dosier_estadistico_8M_2022.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2022) Informes técnicos. Vol. 6, n° 237 Trabajo e ingresos. Vol. 6, n° 9 Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) Tercer trimestre de 2022

Lamas, M. (1995). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. Papeles de Población, vol. 5, n° 21, julio-septiembre, 1999, (pp. 147-178) Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México

Lascano, C. (2016) Responsabilidad parental y delitos derivados de las relaciones de familia: incidencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuadernos de Derecho Penal, n° 2, julio, 2016, (pp. 13-15) Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales De Córdoba. Córdoba. Argentina.

Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres

Martín, M; Giampaolletti, N; Solas, R; Ruggeri, S; Ledda, V; Pol, M, (2020) El trabajo de jóvenes y mujeres 2007-2018. 1a. edición. Mendoza, Argentina: Universidad Nacional de Cuyo. Instituto de Trabajo y Producción <https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/el-trabajo-de-jovenes-y-mujeres-2007-2018.pdf>

Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género y UNICEF (2021) “Desafío de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres”. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/hogares_pandemia_final_29.04.pdf

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual (2022) Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACIÓN%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>

- Molina de Juan, M. (2015) Alimentos a los hijos en el Código Civil y Comercial Publicado en: Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Familia: Filiación y Responsabilidad Parental 20/05/2015, 147 https://www.scba.gov.ar/leyorganica/ccyc30/pdfley/Molina_de_Juan_Alimentos_a_los_hijos_en_el_Codigo_CivilyComercial.pdf
- Molina de Juan, M. y Méndez Maza, S. (2019) Protección de la vivienda y violencia económica. DPI Diario Penal Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos, n° 44. <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/12/Molina-de-Juan-y-Maza-Suple-Suple-Civil-Bioética-y-DD.HH.-18.12.pdf>
- Molina de Juan, M. (2020) Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial Argentino. Actualidad Jurídica Iberoamericana, n° 13, (pp. 530-551)
- Molina de Juan, M. (2020) El impago de alimentos como forma de violencia económica. <http://www.colectivoderechofamilia.com/el-impago-de-alimentos-como-forma-de-violencia-economica/>
- Muñoz Cabrera, P. (2011) Violencias Interseccionales. Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica. Central America Women's Network -CAWN. Tegucigalpa, Honduras
- Petrelli, María Elisa (2018) Ley de violencia doméstica: un recurso poco aplicado. Revista El Derecho, [279] - (17/08/2018, nro 14.471)
- Resolución N° 148/12 de la Procuración General del Ministerio Público Fiscal disponible en <https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/11/RES-148-12-DIRECTIVAS-SUSP-JUICIO-A-PRUEBA-VIOLENCIA-DE-GENERO1.pdf>
- Sande, F. (2018) Resolución alternativa de conflictos en casos de Infracción a la Ley Nacional N° 13.944. La negativa del ministerio público fiscal. Pensar, decir, hacer. Una invitación a debatir nuestro Poder Judicial. Revista del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad. Edición n° 01, (pp. 13-15). Buenos Aires. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/01/miscelaneas47314.pdf>

- Sbdar, C. (2015) La perspectiva de género en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Infojus. <http://www.saij.gob.ar/claudia-sbdar-perspectiva-genero-nuevo-codigo-civil-comercial-nacion-dacf150489-2015-09-04/123456789-0abc-defg9840-51fcanirtcod>
- Segato, R. (2003) Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología. El psicoanálisis y los derechos humanos. Editorial Prometeo, Buenos Aires
- Segato, R. (2015) La norma y el sexo: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad. En M. Belausteguigoitia & M. Saldaña-Portillo (coords.) Des/posesión: género, territorio y luchas por la autodeterminación, México, UNAM.
- Silva Martínez, E., Cárdenas, I., Vázquez Pagán J. y Rivera Rodríguez, H. (2022). Una mirada a factores económicos y demográficos asociados a la Violencia de Género en Puerto Rico. *Análisis*, 18(1), 1-24. <https://doi.org/10.54114/revanlisis.v18i1.19489>

Anexo I

RUC REGISTRO UNICO DE CASOS

ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

1.Código Institución:..... 2.Fecha:.....
3.Nº de ficha:.....4.Profesional atendió 1ª vez:.....
5.Nombre y apellido del consultante (sólo llenar cdo. la persona consultante es distinta de la mujer):.....
6.Tipo Doc:..... N°:..... 7.Teléfono:.....
8.Vínculo con la mujer.....

DATOS PERSONALES MUJER

9.Nombre y apellido:.....
10.Tipo Doc:..... N°:.....
12.Fecha de nacimiento :.....
14.Calle:.....N°:.....
16.Piso/Casa/Dpto:.....
18.Distrito:.....
20.Dpto:.....
22.Barrio 23.Finca 24.Puesto
27.Teléfono:.....
11.Edad:.....
13.Nacionalidad:.....
15.Mnza/Mblk/Torre:.....
17.Localidad:.....
19.CP:.....
21.Pcia:.....
25.Asentamiento 26.Otra referencia
28.Otro Tel.:.....

29.Educación (máximo nivel alcanzado)

a. SI /NA b. PI c. PC d. SI e. SC f. SUI g. SUC

30.Tiene discapacidad a. No b. Si

¿Cuál?: a. Visual b. Motora c. Auditiva 31.¿Tiene CUD? a. No b. Si
d. Visceral e. Mental f. Múltiple

32.Estado civil (actual mujer)

a. Soltera
b. Casada
c. Unión convivencial
d. Divorciada
e. Separada
f. Viuda

33.Vínculo con el agresor (marque una opción)

a. Cónyuge
b. Ex cónyuge
c. Pareja conviviente
d. Ex pareja conviviente
e. Novio / Pareja no conviviente
f. Ex novio / Pareja no conviviente
g. Hija/o
h. Hermana/o
i. Padre / madre
j. Otros

VIVIENDA

34. Disponibilidad habitacional para emergencia

a. Si b. No c. S/D

35. La vivienda de la emergencia es:

a. Ganancial
b. Propia
c. Alquilada
d. De la pareja actual
e. Prestada / Cedida
f. Pensión / Hotel
g. Otra

36.Tiene obra social?

a. No b. Si c. Cuál?.....

ACTIVIDAD

37. Condición de Actividad

- a. Ocupada
b. Desocupada
c. Inactiva

38. Categoría ocupacional

- a. Patrona / Empleadora
b. Cuenta propia
c. Obrera o empleada
d. Trabajadora Fliar. s/remuneración
e. Changas
d. Otros

39. Categoría de inactividad

- a. Jubilada / Pensionada
b. Rentista
c. Estudiante
d. Ama de casa

40. Recursos monetarios que dispone la Mujer

(marque todas las que correspondan)

- a. AUH
b. AUE
c. Cuota alimentaria
d. Salario familiar
e. Progresar
f. Pensión de 7 hijos
g. Ayuda familiar
h. Otros (*)

41. Red familiar y/o comunitaria de la mujer

- a. Parientes
b. Amigas, compañeras o vecinas
c. OSC
d. Otras

¿Cuál?.....

42. ¿CÓMO ACCEDIÓ A NUESTRO SERVICIO?

- Persona conocida TV / Radio Redes Sociales Escuela / Gabinete Juzgado / Fiscalía
Policía / Comisaría Mujer Oficina Mujer / DDHH Móvil Poder Judicial
Línea 144 Línea 911 Municipio Otro.....

DATOS PERSONALES DEL AGRESOR

43. Nombre y apellido:.....

44. Doc:..... N°:.....

46. Fecha de nacimiento :.....

48. Calle:.....N°:.....

50. Piso/Casa/Dpto:.....

52. Distrito:.....

54. Dpto:.....

56. Barrio 57. Finca 58. Puesto

61. Teléfono:.....

45. Edad:.....

47. Nacionalidad:.....

49. Mnza/Mblk/Torre:.....

51. Localidad:.....

53. CP:.....

55. Pcia:.....

59. Asentamiento 60. Otra referencia

62. Otro Tel:.....

63. Educación (máximo nivel alcanzado)

- a. SI /NA b. PI c. PC d. SI e. SC f. SUI g. SUC

ACTIVIDAD

64. Condición de Actividad

- a. Ocupado
b. Desocupado
c. Inactivo

65. Categoría ocupacional

- a. Patrón
b. Cuenta propia
c. Obrero o empleado
d. Trabajador Fliar. s/remuneración
e. Changas
d. Otros

66. Categoría de inactividad

- a. Jubilado / Pensionado
b. Rentista
c. Estudiante
d. Otros

MIEMBROS DEL HOGAR

67.Nombre y Apellido	68.DNI	69.Edad	70.Sexo	71.Parent. (*)	72.Discapac. (Si/No) (**)	73.Recibe Violencia del Agresor
a.						
b.						
c.						
d.						
e.						
f.						
g.						

Ref.: (*) Parentesco, 1. Cónyuge/concubino, 2. Hija/o, 3. Madre/padre, 4. Hija/hijo cónyuge, 5. Hermana/o, 6. Suegra/o, 7. Otros parientes, 8. Otros no parientes.
 (**) Visual, 1. Motora, 2. Visceral, 4. Mental, 5. Múltiple.

CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA (RIESGOS)

74. Cohabitación consultante/agresor *(marque una opción)*

- a. Si b. No c. S/D

75. Tipo de violencia ejercida por la persona agresora

(marque todas las que correspondan)

- a. Física
 b. Psicológica
 c. Económica, patrimonial
 d. Sexual

76. Tiempo de vínculo con el agresor

77. Tiempo de violencia ejercida.....

HECHOS Y DESENCADENANTES DE LA CONSULTA

78. Hechos que asocia a los episodios de violencia

(marque todos los que correspondan)

- a. Embarazo/nacimiento
 b. Celos
 c. Asuntos laborales
 d. Consumo alcohol/sustancias
 e. Autonomía de la mujer
 f. Impredecible/confuso
 g. Intención de separarse
 h. Otros

79. Desencadenantes de la consulta

(marque todos los que correspondan)

- a. Decisión propia
 b. Conocimiento del problema en otras personas
 c. Razones legales/jurídicas
 d. Decisión de otra persona
 e. Derivación
 f. Otros.....

80. Embarazo actual de la mujer

- a. Si b. No

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA

81. Violencia en la familia de origen

(marque todas las que correspondan)

- a. Física
 b. Psicológica
 c. Económica, patrimonial
 d. Sexual
 e. Abandono
 f. Otros

82. Violencia en otra pareja

- a. Si b. No c. S/D

83. Violencia en otra pareja del agresor

- a. Si b. No c. S/D

OTROS INDICADORES DE RIESGO DE LA MUJER *(marque todas las que correspondan)*

84. Intento de homicidio 85. Lesión física 86. Intervención médica 87. Amenaza de muerte
 88. Portación de armas 89. Aborto provocado 90. Ideación suicida 91. Intento de suicidio

IMPACTO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA (marque todas las que correspondan)

92.Trastornos de

- a. Sueño
- b. Alimentación
- c. Digestivos
- d. Ingesta de ansiolíticos
- e. Consumo alcohol/drogas
- f. Infección de transmisión sexual - ITS
- g. Otros

93. Otros impactos:

- a. Búsqueda de trabajo
- b. Dificultades en el trabajo
- c. Pérdida del trabajo
- d. Dificultades en el estudio
- e. Abandono del estudio
- f. Otros.....

INTERVENCIONES REALIZADAS

ANTECEDENTES REGISTRADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

94.Penal a. Si b. No Expte. N°...../Juzgado.....

95.Civil a. Si b. No Expte. N°...../Juzgado.....

96.Medidas judiciales ordenadas/situación:

	En trámite	Cumplido	Incumplido
a. Prohibición de acercamiento			
b. Exclusión del hogar			
c. Retiro de pertenencias			
d. Restitución de personas			
e. Alimentos provisorios			
f. Cuidado de persona			
g. Régimen de comunicación			
h. Ninguna			
i. Otras			

.....
Firma de la consultante

.....
Firma del profesional que entrevistó

OBSERVACIONES

Códigos de prestaciones / servicios

A. ABORDAJE LEGAL

A1. Asesoramiento legal, A2. Acompañamiento legal, A3. Patrocinio legal

B. ABORDAJE PSICOLOGICO

B1. Consulta psicológica, B2. Tratamiento psicológico, B3. Grupo terapéutico

C- ABORDAJE SOCIAL

C1. Subsidio económico, C2. Articulación con efector salud
C3. Articulación con efector educación, C4. Articulación con efector de trabajo
C5. Articulación con Emergencia Social, C6. Articulación área Municipal
C7. Articulación con Organización Social, C8. Articulación con Empresa
C9. Articulación Organismo Nacional, C10. Articulación con embajada y/o consulado
C11. Articulación con Otro efector público, C12. Articulación con Servicio de Justicia
C13. Derivación a efector salud, C14. Derivación a efector educación
C15. Derivación a efector de trabajo, C16. Derivación a Emergencia Social
C17. Derivación a área municipal, C18. Derivación a Organización Social
C19. Derivación a Empresa, C20. Derivación a Organismo Nacional
C21. Derivación a Embajada y/o consulado, C22. Derivación a Servicio de Justicia
C23. Derivación a Otro efector público, C24. Alojamiento temporario
C25. Alojamiento alquiler, C26. Alojamiento refugio
C27. Subsidio transporte, C28. Capacitación/ Taller

Anexo II

Modelo de entrevista realizada

Parte 1: Perspectiva respecto al tema

- ¿Cómo conceptualiza/define la violencia económica?
- ¿Qué impacto cree que tiene lo económico en las estrategias de salida de la violencia de género?
- ¿Cómo juega este factor económico en las intervenciones?
- Desde su lugar político/institucional, ¿qué relaciones puede establecer entre la violencia hacia las mujeres y el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria?
- ¿Cómo cree que juegan los roles y/o estereotipos de género en la problemática del incumplimiento del pago de la cuota de alimentos?
- ¿Con qué frecuencia observa la problemática del incumplimiento del pago de la cuota de alimentos en sus intervenciones, articulaciones y/o demandas institucionales?
- En caso de que dicha situación aparezca, ¿qué acciones, articulaciones o políticas se han dado para su abordaje?

Parte 2: Análisis del instrumento RUC

- ¿Qué finalidad tiene para usted la RUC?
- ¿Cómo se han elaborado/ construido/ seleccionado las categorías de análisis del instrumento?
- ¿Desde hace cuánto tiempo que está en vigencia y qué cambios/modificaciones ha tenido?
- ¿Cuáles considera que son las fortalezas y debilidades del instrumento y del sistema de carga y/o registro?
- ¿Qué opinión le merece la ausencia/omisión del incumplimiento de la cuota alimentaria en el instrumento?

- ¿Qué instancias y/o instrumentos de capacitación se han dado para el registro de los datos?

Parte 3: Análisis de los datos estadísticos

- ¿Qué finalidad tiene para usted el registro estadístico/ Observatorio?
- ¿Qué relación existe entre el equipo de atención y el equipo del Observatorio?
¿Qué modalidad de construcción y/o evaluación/ análisis de datos se dan estos equipos?
- ¿Qué opinión le merece el alto porcentaje de desconocimiento alrededor de datos claves respecto a la situación del incumplimiento del pago de la cuota de alimentos y la violencia económica?
- ¿A qué cree que responde esta omisión en el registro de los datos?